

# La verdad os hará libres

(Juan 8,32)

Reglamento marco  
para la Iglesia Católica  
en Austria

Medidas, reglamentación y  
orientaciones contra el abuso y la  
violencia

Tercera edición revisada y ampliada (2021)



# Contenido

Introducción.....	3
Oración.....	4
Principios rectores.....	6
<b>Parte A - Conceptos básicos.....</b>	<b>7</b>
A.1 Información básica sobre sexualidad.....	8
A.2 Proximidad y distancia.....	11
A.3 Abuso y violencia.....	13
<b>Parte B - Prevención.....</b>	<b>23</b>
Papa Francisco.....	24
La verdad os hará libres.....	25
B.1 Cultura de la interacción consciente.....	26
B.2 Empleados.....	27
B.3 Oficina de prevención del abuso y la violencia.....	30
B.4 Código de conducta.....	34
B.5 Indicaciones para actuar frente a sospechas y observaciones.....	38
B.6 Disposiciones para las personas en puestos de responsabilidad.....	40
<b>Parte C - Reglamento procedimental.....</b>	<b>43</b>
C.1 Ámbito de aplicación.....	44
C.2 Instituciones.....	46
C.3 Consejo consultivo para la protección de las víctimas.....	60
C.4 Investigados.....	61
C.5 Relación con otros procedimientos.....	65
C.6 Metodología de trabajo.....	67
C.7 Entrada en vigor.....	67
<b>Parte D - Apéndice.....</b>	<b>69</b>
D.1 Representación esquemática del procedimiento.....	70
D.2 Índice alfabético.....	72
D.3 Obligación de informar a la Congregación para la Doctrina de la Fe.....	73
D.4 Declaración de compromiso con el Reglamento marco para colaboradores.....	75
D.5 Direcciones.....	76
Aviso legal.....	84



# Introducción

Desde hace más de diez años, nos esforzamos enérgicamente por adquirir consciencia y procesar con determinación los daños infligidos por la violencia y los abusos cometidos por sacerdotes y el personal a cargo del trabajo pastoral en las instituciones eclesíásticas.

A lo largo de décadas, las quejas derivadas de esos daños han sido ignoradas. Sin embargo, ya no queremos pasar por alto e ignorar esas dolorosas experiencias. Ese es el propósito que persigue el presente Reglamento marco «La verdad os hará libres». Este Reglamento ha querido desde junio de 2010 dar a todos los afectados la necesaria oportunidad de ser escuchados y de ofrecerles una posible vía de superación a través de órganos independientes según un planteamiento claro. Esta vía procesal de rápida creación, surgida tras percibir la necesidad de reaccionar con presteza, fue sometida a una primera revisión, en función de la experiencia práctica de algunos años de actividad, con el fin de retomar y desarrollar algunos aspectos críticos señalados.

También algunos acontecimientos fuera de la esfera de influencia de la Iglesia incidieron en este desarrollo, como la Ley federal sobre pensiones para víctimas de violencia en instituciones de acogida de 2017.

Al cabo de diez años, se ha manifestado la fuerza fundamental del Reglamento y sus principios, así como la necesidad de llevar a cabo nuevas actualizaciones. Con la experiencia práctica de las comisiones intervinientes y las reacciones de los afectados se sugirieron y decidieron nuevos ajustes, lo que dio como resultado la creación de la tercera versión del Reglamento marco.

El procesamiento de las injusticias del pasado en un examen de conciencia honesto sigue siendo nuestra tarea y agudizar la conciencia ante este doloroso problema se mantiene como nuestro objetivo. Por ello, se ha potenciado desde hace algunos años el importante enfoque del **trabajo preventivo**, a cargo sobre todo de las unidades para el trabajo de prevención en las distintas diócesis.

Es tarea de todos nosotros, con una visión clara de cómo tratar a las personas que nos han sido confiadas, en especial a las que tienen una necesidad particular de protección, instar y exigir la percepción y la obligación de relacionarse con los demás de una manera buena y que reconozca su propio valor. Este debe ser un principio básico de nuestra actividad cristiana. Todas las medidas para proteger a niños, jóvenes y adultos especialmente vulnerables tendrán una repercusión que excede ampliamente el ámbito de influencia eclesial y servirán no solo para procesar el sufrimiento imperdonable cuando este haya sucedido, sino asimismo para prevenirlo en la medida de lo posible. En este contexto, somos igualmente conscientes del reproche del abuso clerical que se ha planteado en ocasiones desde hace algún tiempo. Esta cuestión seguirá siendo objeto de nuestra atención.

Compartimos la opinión de que en ese proceso de superación no debe haber **más encubrimiento, más disculpas hueras y más omisión de responsabilidades**. Ese procesamiento debe ser consecuente. En lo sucesivo, las palabras del Papa Francisco mantienen su vigencia: «*Es un proceso doloroso, pero también un consuelo, poder ayudar en la superación...*» (Papa Francisco en el vuelo de regreso de Dublín, agosto de 2018).  
¡Gracias a todos los que participan en esta tarea!

¡Entrego por consiguiente la tercera versión del Reglamento marco con la esperanza de que juntos podamos dar continuidad al proceso de superación y, sobre todo, de prevención!

Arzobispo Dr. Franz Lackner OFM  
Presidente de la Conferencia Episcopal

Salzburgo - Viena, junio de 2021

# Oración

*(Esta confesión de culpa fue rezada en la misa de penitencia de Semana Santa el 31 de marzo de 2010 en la Catedral de San Esteban de Viena)*

Dios Trino, tú redimiste de la esclavitud a nuestras madres y padres dándoles la libertad y les enseñaste los 10 mandamientos de la vida recta. Te hiciste hombre en Jesucristo y nos mostraste que el amor es la regla básica en todo. Tú estás con nosotros como Espíritu Santo para guiarnos. Sin embargo, somos culpables, ante Ti y los demás.

Un inmenso sentimiento de culpa se ha puesto de manifiesto estas semanas. Es la culpa de cada uno; es la culpa anquilosada en estructuras, comportamientos y patrones de pensamiento; es la culpa por la ayuda no prestada y por la réplica no manifestada.

La responsabilidad por ello nos afecta como miembros de la Iglesia de manera muy diferente. Sin embargo, juntos constituimos Tu pueblo y compartimos una responsabilidad común. Por ello reconocemos nuestra culpa ante Ti y mutuamente:

Reconocemos no haber seguido solo a Dios, sino a los ídolos de nuestros apetitos de dominio y superioridad.

Como resultado de ello, algunos de nosotros han abusado de otras personas, e incluso de niños.

Reconocemos haber enturbiado y traicionado el nombre de Dios, que es amor.

Algunos de nosotros han hablado del buen Dios y, sin embargo, hemos hecho el mal a quienes están bajo nuestra tutela.

Reconocemos no haber santificado ni protegido lo suficiente los sacramentos ni otros momentos y lugares de encuentro especial con Dios.

Algunos de nosotros han aprovechado esas ocasiones para cometer agresiones. Confesamos no haber configurado la relación entre adultos y niños desde el respeto incondicional hacia el otro.

Algunos de nosotros han explotado y destruido la confianza que los niños depositaron en nosotros.

Confesamos no haber apreciado, no haber comprendido y haber minimizado la destrucción de la vida y la felicidad existencial.

Algunos de nosotros son culpables de la muerte interior de otras personas.

Confesamos no haber estimado el valor de la corporalidad y haber fracasado en la tarea de vivir la sexualidad de forma sana.

Algunos de nosotros han recurrido a la violencia sexual.

Confesamos haber deseado para nosotros la juventud, la belleza y la vitalidad de otras personas.

Algunos de nosotros han robado la infancia de niños y niñas y les hemos privado de la capacidad de vivir una vida normal en sus relaciones.



Admitimos no haber querido ver la verdad, haberla encubierto y haber dado falso testimonio.

Algunos de nosotros pudieron así seguir mintiendo a otros y a sí mismos perpetuando con ello sus delitos..

Reconocemos haber querido disponer de los demás y apropiarnos de ellos. Por tal motivo, algunos se han adueñado del cuerpo de los más débiles. Confesamos haber codiciado la seguridad, tranquilidad, el poder y prestigio.

Para algunos de nosotros, la apariencia de intachabilidad de la Iglesia era más importante que cualquier otra consideración. Nosotros, el pueblo de Dios, su Iglesia, soportamos juntos el peso de esta culpa.

Confesamos esta culpa ante los muchos a quienes hemos ofendido, como Iglesia y, en algunos casos, de manera muy concreta.

Reconocemos esta culpa mutuamente, pues la Iglesia ha pecado a través de sus miembros. Ante Ti, Señor, confesamos nuestra culpa.

Estamos dispuestos a asumir nuestra responsabilidad por lo sucedido y lo que sucede, individualmente y en conjunto. Estamos preparados para renovar nuestras pautas de pensamiento y actuación desde el Espíritu de Jesucristo y a participar en la sanación de las heridas. Como Iglesia, nos sometemos al Juicio de Cristo.

Tú, Cristo, afirmas haber asumido como propia nuestra culpa. Y sin embargo hoy te imploramos: Permite que esa culpa siga acompañándonos un poco todavía. Ayúdanos a no evitarla demasiado rápido, haz que estemos dispuestos a aceptarla: cada uno la culpa que le corresponde y en común la compartida. Y luego danos esperanza en el Juicio: esperanza en la nueva libertad emanada de la verdad y en el perdón del que no somos dignos.

Amén.

# Principios rectores

## del Papa Francisco

En los últimos años hemos percibido, gracias a Dios, una especial concienciación sobre estos problemas (los diferentes tipos de abuso). La cultura del abuso, ya sea de naturaleza sexual o relativa al poder y la conciencia, fue denunciada en primer lugar por las víctimas y sus familias, quienes, a pesar de su sufrimiento, lideraron la lucha por la justicia contribuyendo así a concienciar a la sociedad sobre esta perversidad y a curarla.

No me canso tampoco de hablar con tristeza y vergüenza de que esos abusos también fueron cometidos por algunos miembros de la Iglesia. En los últimos años, hemos dado pasos importantes para poner fin a los abusos y crear una cultura de la asistencia que pueda responder rápidamente a las denuncias. La creación de una cultura de la asistencia requerirá tiempo, pero es una obligación ineludible en la que debemos insistir con toda claridad. No debe haber más abusos, ya sean de naturaleza sexual o de poder y conciencia, ni dentro ni fuera de la Iglesia.

Contemplamos una idéntica concienciación en toda la sociedad.

En el movimiento #MeToo, en los numerosos escándalos en torno a poderosos políticos, profesionales mediáticos y empresarios (depredadores entre los hombres), se puso de manifiesto una actitud mental: cuando puede poseerse todo lo que se desea, ¿por qué entonces no aprovecharse también sexualmente de mujeres jóvenes, mujeres que les admiran y se esfuerzan por gustarles? Los pecados de los poderosos son casi siempre pecados propios de una mentalidad de creer merecerlo todo, cometidos por personas cuya desvergüenza y descarada arrogancia provocan perplejidad. En la Iglesia, este sentido de la posesión es lo que yo llamo el cáncer del clericalismo, una perversión de la genuina vocación sacerdotal.

Pero, en todos los casos, la raíz del pecado es idéntica. Se trata del viejo pecado de aquellos que se creen con derecho a poseer a los demás, que no conocen límites y consideran con descaro que pueden utilizar a los demás a su antojo. Ese es el pecado de no respetar el valor de una persona.

(...) Es correcto y justo que las personas reclamen su dignidad ante todas las formas de abuso. Los abusos son una grave violación de la dignidad humana que no podemos tolerar y contra la que debemos seguir luchando

1 Papa Francisco: ¡Atrévete a soñar! Con confianza fuera de la crisis, 2020. Del capítulo: Un tiempo para ver, pág. 36-38.

# Parte A - Conceptos básicos

Sobre la comprensión del abuso y la violencia hacia niños, jóvenes y personas vulnerables

## A.1 Información básica sobre sexualidad

El desarrollo de la propia personalidad es un proceso que se prolonga toda la vida en cada ser humano. De ese proceso forman parte también el descubrimiento y el desarrollo de la propia identidad sexual. La sexualidad del ser humano, que fue creado por el Creador «a imagen de Dios (...), como hombre y mujer»<sup>2</sup>, es una parte inseparable de su naturaleza. Al igual que las otras cualidades humanas, la corporeidad de la persona crece y se desarrolla a través de diferentes etapas y alcanza la madurez, es decir, la capacidad de desarrollar relaciones interpersonales. Cada ser humano experimenta su configuración de género en forma de su identidad sexual como parte constitutiva de su personalidad.

La sexualidad como experiencia amorosa y placentera del cuerpo, el propio y el de la pareja, no es, pues, un impulso que se aporta al ser humano desde fuera, sino que pertenece a lo más íntimo de la persona humana, lo cual según la visión cristiana se entiende como la unidad de cuerpo humano y alma, de cuerpo físico y espíritu.

Toda reducción a un aspecto parcial de la persona, por ejemplo en la negación y el rechazo de lo corporal o en su sobrevaloración, oscurece la perspectiva del ser humano en su valor integral y conlleva así el peligro de abusar de él, de sí mismo o del otro o de la otra para la mera satisfacción de sus propias necesidades. Pero eso sería puro egoísmo, algo que nada tiene que ver con el amor. El abuso sexual suele tener su origen en una integración fallida de la sexualidad en la personalidad general de una persona o en un desarrollo psicosexual perturbado.

El proceso de desarrollo hacia una personalidad independiente y autorresponsable, especialmente en la infancia y la adolescencia, requiere un acompañamiento atento y apreciativo y una educación a cargo de los responsables:

padres, familias, profesores, educadores, responsables del trabajo con niños y jóvenes y pastores de almas. Además de la competencia social en el trato con los jóvenes, este proceso requiere la propia madurez sexual y el conocimiento de las peculiaridades básicas del desarrollo sexual y de los descubrimientos de la psicología del desarrollo.

El acompañamiento cristiano de los jóvenes tiene como objetivo el desarrollo de personalidades independientes y maduras: «La experiencia eclesial de un joven debería conducir siempre a un encuentro personal y estimulante con Jesucristo en el seno de una comunidad afectuosa y acogedora. En este entorno, debe alentarse a los jóvenes a crecer hasta alcanzar su plena madurez humana y espiritual (...).»<sup>3</sup> Debe permitirse a niños y jóvenes desarrollar su personalidad de tal manera que, cuando sean adultos, puedan experimentar el amor y la aceptación integral por parte de una pareja y transmitirlo a los demás

<sup>2</sup> Véase Gen 1:27

<sup>3</sup> Benedicto XVI: Carta a los católicos de Irlanda, 20 de marzo de 2010, n° 12

### **A.1.1 Orientación sexual y abusos**

La orientación sexual no es el factor decisivo para determinar si alguien terminará convirtiéndose en un maltratador.

### **A.1.2 Celibato y abuso**

En el debate público sobre los casos de violencia sexual en la Iglesia que se han dado a conocer se plantea repetidamente la cuestión de si un cambio en la práctica de la Iglesia Católica Romana de vincular el acceso a la ordenación sacerdotal con un compromiso de celibato reduciría los casos de abusos.

A menudo se argumenta incluso que la eliminación de la obligación del celibato podría resolver el problema de los abusos sexuales. Los expertos subrayan que no existe ninguna relación entre un estilo de vida célibe y los abusos sexuales.

Un gran número de actos de abuso son cometidos por personas casadas o en entornos familiares. La causa del abuso sexual no es la falta de pareja sexual, sino un desarrollo psicosexual perturbado o inmaduro.

Cada persona necesita aceptar básicamente su propia sexualidad e integrarla en su personalidad general.

### **A.1.3 Pedofilia o hebefilia y abuso**

La pedofilia es el interés sexual de un adulto por niños que aún no han alcanzado la pubertad y que generalmente no tienen más de 11 años. Los afectados pueden encontrar excitantes los cuerpos de los niños y/o niñas.

Por su parte, las personas con hebefilia se sienten atraídas sexualmente por adolescentes (12-17 años) cuyo desarrollo físico ya muestra signos de pubertad.

### **A.1.4 Adultos vulnerables y abuso**

Personas de diferentes edades confían en un agente de pastoral buscando consejo, consuelo, ayuda, orientación y apoyo. Esas personas necesitan un entorno especialmente protegido para sentirse seguras y comprendidas.

Se trata de situaciones de compañía caracterizadas por una gran proximidad: las personas se abren a otras en una situación de confianza y hablan sobre su relación con Dios y sus problemas íntimos. El acompañamiento espiritual y las conversaciones pastorales se caracterizan por la posibilidad de acercarse mucho a alguien. Por un lado, esos contactos tienen que permitir intensidad, densidad y cercanía, pero por otro

lado deben mantener la necesaria distancia interior y exterior.

Como consecuencia de ello puede resultar una relación especial de dependencia hacia los acompañantes, es decir, los agentes de pastoral.

Esa dependencia no debe ser explotada ni aprovechada bajo ninguna circunstancia.<sup>4</sup>

Otro gran grupo de personas vulnerables existe cuando alguien (en parte no autodeterminado) entra en contacto con las instituciones eclesíásticas y las personas que actúan en ellas. Se trata, por ejemplo, de pacientes, personas necesitadas de atención o personas en situación de huida. A ese colectivo de adultos vulnerables pertenecen igualmente las personas con deficiencias o enfermedades psíquicas.

---

4 Artículo 212 del Código Penal, «Abuso en una relación de autoridad», párrafo 2, letra 1: Será castigada aquella persona que, como miembro de una profesión sanitaria regulada por la ley o como agente de pastoral [sic!], realice un acto sexual con una persona bajo su atención profesional aprovechando su posición frente a ella o permita que dicha persona realice tal acto sobre ella, o induzca a dicha persona a realizar un acto sexual sobre sí misma o sobre un tercero con el fin de obtener excitación o satisfacción sexual.

## A.2 Proximidad y distancia

El trabajo con niños y jóvenes<sup>5</sup> y personas vulnerables<sup>6</sup> es un trabajo de naturaleza relacional. Un equilibrio sano entre proximidad y distancia forma parte de la configuración de las relaciones. Como persona responsable, es necesario analizar y evaluar esta interacción una y otra vez.

La base de cualquier relación seria y de confianza entre una figura de autoridad<sup>7</sup> y un niño o joven es la aceptación y construcción mutuas de proximidad intelectual y emocional. La responsabilidad de la figura de autoridad para el éxito de la relación se extiende también al tratamiento de la corporeidad y la cercanía física. Especialmente con los niños y adolescentes, es importante estar atento y darles la oportunidad de determinar la cercanía y la distancia por sí mismos, y siempre de manera que se evite todo lo que pueda dar lugar a una mala interpretación o a comentarios malintencionados.

El abuso sexual de niños y adolescentes es una explotación burda, poderosa y violenta de esta proximidad, incluso aunque la figura de autoridad no lo considere así. Por otra parte, la conciencia de que el abuso es posible en la cercanía física no debe llevar a una situación en la que el contacto físico sano y necesario, entre otras circunstancias en el juego, se evite o se observe con recelo. Es importante y necesario, por un lado, sensibilizar y, por otro, tener conocimientos concretos sobre qué hacer en caso de sospecha de la existencia de agresiones de cualquier naturaleza. Los adultos no deben mirar hacia otro lado cuando perciben un comportamiento incorrecto o en todo caso irreflexivo por parte de un sacerdote, diácono, profesor de educación religiosa, etc. Están obligados a dirigirse a la persona responsable en el caso de infracciones leves o a ponerse en contacto con la Oficina del defensor ante violaciones más graves de los límites permisibles.

El significado de «proximidad» y «distancia» puede variar completamente de una persona a otra y de una situación a otra. A veces, mucha cercanía es estresante, mientras que en otras situaciones anhelamos más intimidad y cercanía. La proximidad es importante y la interacción debe ser atenta, respetuosa y transparente. Lo determinante es que se respete el contexto pastoral y pedagógico entre el niño y la figura de autoridad. Por ejemplo, si un niño no quiere ser abrazado cuando se le consuela, su deseo es algo que debe respetarse. El adulto es responsable de que se perciban y respeten los límites de este tipo.

<sup>5</sup> De acuerdo con la legislación austriaca, las personas de hasta 7 años reciben la denominación de «niños», las de hasta 14 años la de «menores de edad» y las de hasta 18 años la de «menores de edad próximos a la mayoría de edad».



La denominada «edad de consentimiento sexual» para determinados delitos termina cuando una persona cumple 16 años. Véase también can 97 §1f CIC

- 6 «Personas necesitadas de especial protección» son aquellas que necesitan cuidados y atención especiales en función de su edad, por enfermedad, necesidad de atención u otros motivos (por ejemplo, una dependencia pastoral) y, por tanto, también gozan de especial protección.
- 7 Entre ellas se cuentan, por ejemplo: sacerdotes, diáconos, responsables de grupos, asistentes pastorales, dirigentes juveniles, sacristanes, etc.

La sensibilización en este ámbito tiene lugar, por un lado, mediante la concienciación y la tematización de las propias necesidades y, por otro, a través de la reflexión y la empatía con la situación y las necesidades de los niños y jóvenes o el intercambio de experiencias con otros responsables grupales.

Ocuparse en detalle del tema aporta seguridad cuando surgen situaciones comprometidas. Con tal finalidad también puede buscarse ayuda externa, puede analizarse el propio trabajo y obtener comentarios de otros (por ejemplo, en forma de supervisión grupal o individual, orientación espiritual, ...).

A pesar de algunas cuestiones difíciles, resulta evidente que no puede prescindirse de la cercanía, y hasta cierto punto de la cercanía física, en el trabajo con niños y jóvenes. Al fin y al cabo, ese tipo de trabajo implica compartir ciertos ámbitos de la vida con los demás. Ello incluye involucrarse con el otro y permitir la proximidad.

## A.3 Abuso y violencia

### A.3.1 Graduaciones según la gravedad

#### A.3.1.1 Violación de los límites

Cada ser humano tiene un límite «sentido» a su alrededor que considera protector y necesario. Ese límite es individual y también varía a lo largo del día o en función del entorno.

La violación del límite se produce cuando las personas traspasan los límites personales de los demás con sus palabras, gestos y su comportamiento. Las violaciones del límite pueden producirse de forma no intencionada. Algunos ejemplos de infracciones del límite son: exponer a los niños y jóvenes en público, llamarles «cariño» o «dulzura», permitir que los niños y jóvenes tengan un comportamiento puntual sexualizado en el contacto.

La experiencia personal de la persona afectada es decisiva para evaluar si se ha producido una violación del límite. Por ejemplo, si alguien se siente herido, humillado o infravalorado, se ha traspasado un límite. Para evitar una «cultura de la violación del límite», que podría ser aprovechada por posibles agresores para cometer infracciones selectivas, las violaciones del límite deben ser percibidas como tales, abordadas y corregidas.

#### A.3.1.2 Comportamiento abusivo

El comportamiento abusivo es un comportamiento deliberado e intencionado y se produce cuando las personas no cambian y repiten a propósito el comportamiento infractor del límite personal. Los comportamientos abusivos no son accidentales y desprecian las reacciones defensivas de los afectados. El comportamiento también se denomina abusivo la primera vez que se produce si puede describirse como algo más que una violación de los límites. Las personas agresivas relativizan y trivializan su comportamiento, asimismo cuando terceros abordan y censuran su comportamiento.

Algunos ejemplos de comportamiento abusivo son: Asustar deliberadamente a niñas y niños, hacer frecuentes comentarios sexistas o tocar deliberadamente los senos y las nalgas, como una palmadita aparentemente «amistosa» en las nalgas. Los comportamientos abusivos conllevan consecuencias, como la exclusión temporal.

En el caso de comportamientos abusivos por parte de jóvenes, es necesario abordarlos, establecer un límite y organizar ayuda profesional por medio de especialistas (psicólogos, psicoterapeutas, etc.).

#### A.3.1.3 Actos delictivos

Los niños no pueden apreciar la admisibilidad de los actos sexuales con adultos y adolescentes mayores y sus consecuencias. Por lo tanto, no pueden estar de acuerdo con tales acciones. Cualquier acto sexual (con o sin contacto físico) realizado por adultos y adolescentes mayores de 14 años con, sobre o delante de niños que aún no tienen 14 años se considera, por consiguiente, un acto de violencia sexual y es punible.

«Grooming» es cuando los adultos se ganan la confianza de niños y jóvenes con el objetivo de ejercer violencia en forma sexualizada. Esta práctica constituye un delito en Austria.

## A.3.2 Diferenciación según el tipo

### A.3.2.1 Desamparo

El desamparo<sup>8</sup> se refiere a la desatención y los cuidados inadecuados o inexistentes. Por lo general, se le presta muy poca atención debido a su desarrollo sutil.<sup>9</sup>

### A.3.2.2 Violencia física

Se entiende por violencia física cualquier intervención físicamente perjudicial para los demás: por ejemplo, golpear, abofetear, negar la obligación de asistencia en caso de lesiones o enfermedad.

El maltrato físico de niños y adolescentes no constituye actualmente un tabú en la dimensión en que sí lo es el tema de la violencia sexual. Los adultos son más bien un portavoz de las víctimas. La vergüenza y los sentimientos de culpa no suelen grabarse en la memoria de la misma manera porque existe una sensibilización social y una discrepancia frente a la lealtad debida a las instituciones.

### A.3.2.3 Violencia psicológica

La violencia psicológica se entiende como el abuso emocional de otros, por ejemplo, el comportamiento que hace que la persona afectada se sienta rechazada, no querida, menospreciada, carente de valor o abrumada, también el aislamiento, el chantaje emocional, la imposición de expectativas irrazonables, la instrumentalización, el acoso («stalking»), los comentarios despectivos sobre los padres u otros familiares o el origen. También se incluyen en esta categoría los actos de maltrato entre iguales («peer to peer»), por ejemplo el acoso escolar («mobbing») y el ciberacoso («cyber-mobbing», acoso con medios de comunicación electrónicos).

### A.3.2.4 Violencia espiritual<sup>10</sup>

La violencia espiritual es una forma especial de violencia psicológica que suele denominarse en el lenguaje cotidiano «abuso espiritual» o «abuso clerical». El abuso espiritual se comete cuando se crea presión y falta de libertad y se genera y explota la dependencia por medio de contenidos religiosos o invocando la autoridad espiritual. Aunque el fenómeno no es nuevo, no ha sido suficientemente registrado y estudiado desde la perspectiva científica. Por ejemplo, no existe una definición satisfactoria ni una delimitación clara de otras formas de violencia y abuso. A medida que se disponga de nuevos descubrimientos científicos, estos se tendrán en cuenta en futuras ediciones del presente Reglamento marco.

- 8 En la literatura inglesa especializada en la materia se utilizan los términos «neglect» y «institutional neglect».
- 9 Para el capítulo 3, véase la definición de la Aldea Infantil de Vorarlberg ([www.kinderdorf.cc](http://www.kinderdorf.cc)) y el artículo de Christine Bodendorfer publicado en la edición 1/96 de «junge\_kirche»
- 10 Este tema está siendo debatido actualmente en detalle por expertos en varios simposios. Véase al respecto por ejemplo: «Gefährliche Seelenführer. Geistiger und geistlicher Missbrauch» (Pastores peligrosos. El abuso espiritual y clerical). Editado por Heinrich Timmerevers y Thomas Arnold (Herder Thema), Friburgo 2021

### A.3.2.5 Violencia sexual/abuso sexual

Hay diferentes definiciones de abuso sexual. Una definición habitual de abuso sexual es la siguiente: «El abuso sexual es un daño no accidental, deliberado, psíquico y/o físico que produce lesiones, discapacidades en el desarrollo o incluso la muerte, y que afecta al bienestar y los derechos de otro, en este caso de un niño, un joven o una persona especialmente vulnerable.»<sup>11</sup>

Cuando se produce un abuso sexual, una persona adulta desencadena determinadas situaciones de forma intencional. Esa persona planifica tales situaciones y abusa de su posición de autoridad y/o confianza para excitarse sexualmente.<sup>12</sup> El abuso sexual suele comenzar con caricias, «inocentes juegos de cosquilleos», tocamientos en áreas genitales, etc. La intensidad de los actos puede aumentar con el tiempo y variar dependiendo de la cercanía entre agresor y víctima. Junto al abuso sexual claramente definido y regulado por el derecho penal<sup>13</sup>, puede haber formas más sutiles de abuso, como el acoso sexual verbal, el ambiente o el lenguaje sexualizado, la observación de niños mientras se desnudan, se bañan o se lavan, la prestación de asistencia no apropiada a la edad o el esclarecimiento en materia sexual inadecuado para la edad del niño. El abuso sexual es la coacción para obtener un comportamiento sexual aprovechando una relación de autoridad o dependencia, como es la violación en el peor de los casos. Sin embargo, forman parte del abuso asimismo las relaciones sexuales sin amenaza o uso de la fuerza si estas tienen lugar aprovechando una relación de autoridad o dependencia.

Aparte de las agresiones sexuales de adultos a niños y adolescentes, hay igualmente agresiones sexuales entre niños y adolescentes (por ejemplo, entre hermanos, en instituciones para niños y adolescentes, en grupos infantiles y juveniles, en grupos deportivos, en proyectos de empleo juvenil). Y también hay agresiones entre adultos.

### A.3.2.6 La violencia en medios digitales

El término «violencia mediática» se refiere tanto al consumo pasivo de la violencia presentada en los medios de comunicación (por ejemplo, la visión de un vídeo violento) como al ejercicio activo de la violencia con la ayuda de los medios de comunicación (por ejemplo, publicar una foto que pone a alguien en evidencia). En ambas formas, la violencia sexual es una manifestación entre otras varias.

Además de los ilícitos penales en los que los adultos se confrontan a niños y adolescentes con representaciones pornográficas en los medios de comunicación, hay asimismo situaciones en las que niños y adolescentes consumen pasivamente la violencia presentada en los medios de comunicación, se convierten en víctimas de la violencia mediática o practican la violencia de forma activa con ayuda de esos medios. En ocasiones, esta situación va de la mano: los niños y adolescentes consumen imágenes de contenido pornográfico y, por ejemplo, escandalizan con ellas a los más jóvenes. La violencia en los medios digitales en sus diversas formas está adquiriendo

---

11 Véase «junge\_kirche», edición 1/96

12 Otros términos para «abuso sexual» son «violencia sexual» o «violencia sexualizada». El concepto «abuso sexual» es una dicción social habitual y por ese motivo se utiliza aquí. Sin embargo, este concepto encierra un cierto problema lingüístico en sí mismo porque, a diferencia del «abuso sexual», no puede haber un «uso sexual».

13 Código Penal, sección 10: Delitos contra la integridad sexual y la autodeterminación, violación, coacción sexual, abuso sexual de una persona indefensa o con discapacidad mental, abuso sexual grave de menores, abuso sexual de menores; BGBl. (Boletín Oficial del Estado) n° 60/1974 en la versión de BGBl. I n° 15/2004, arts. 201-207.



#### **A.3.2.6.1 Violencia mediática pasiva: consumir y observar**

La violencia en los medios de comunicación es consumida por los niños desde una edad muy temprana, por ejemplo, en los dibujos animados. Los niños se confrontan con representaciones de violencia de diversas maneras: «violencia con humor» (series de dibujos animados, vídeos, juegos divertidos), violencia recreada y artificial (acrobacias, lucha libre, peleas simuladas), vídeos musicales y letras de canciones con contenido violento, películas de terror y violencia en largometrajes, pornografía (en forma de contenidos violentos o empleada para mostrar violencia practicada sobre los niños más pequeños), y también violencia real y de extrema brutalidad (ejecuciones, escenarios bélicos, torturas, violaciones, asesinatos, «snuff videos»).

#### **A.3.2.6.2 Violencia activa en los medios de comunicación: generación y práctica**

Aquí también hay muchas formas diferentes: empezando por el acoso en Internet (a través de publicidad no deseada, mensajes o publicaciones indecentes) hasta el ciberacoso (insultar, amenazar, exponer o acosar deliberadamente a personas en Internet o a través del teléfono móvil, también llamado ciberacoso o «ciberbullying»), grabaciones de pequeños abusos o «happy slapping» (se filman peleas, discusiones y forcejeos entre jóvenes y se difunden rápidamente a través de Internet y los teléfonos móviles), el «sexting» (difusión de fotos eróticas o grabaciones de desnudos en las redes sociales en contra de la voluntad de las personas representadas), acoso sexual y hostigamiento sexual, seducción o engaño en Internet.<sup>14</sup>

### **A.3.3 Ciclo de abusos**

No puede lograrse una protección eficaz de los niños sin la experiencia adquirida en el trabajo con los agresores, ya que los afectados saben lo que les ocurrió (conocimiento del contenido), pero son los agresores quienes saben todo sobre el inicio, la planificación, seducción y realización del abuso (conocimiento del proceso).

Mediante la cooperación de las organizaciones de protección de las víctimas y el trabajo con los agresores, se ha desarrollado el «modelo del ciclo del abuso», que ha encontrado recepción en la investigación internacional sobre los agresores y en el trabajo directo con ellos.<sup>15</sup>

Este modelo se basa en las premisas de que existe un patrón de comportamiento que comprende desde la concepción del acto hasta su materialización, y de que el comportamiento es intencional y surge como resultado de una amplia variedad de motivos. Cinco motivos comunes son la ira, el poder, el sexo, el control y el miedo.

Según el trabajo fundamental de la Hilary Eldridge/Faithful Foundation, el ciclo del abuso corresponde a un ciclo general de dependencia. Toda persona que quiera reconocer sus patrones de dependencia (por ejemplo, en relación con la bebida, el

tabaco, las compras, la alimentación o el comportamiento sexual) puede explorarlos según este ciclo.

No es fácil cambiar el comportamiento basado en la dependencia. A los maltratadores les resulta difícil abandonar o cambiar su modelo conductual. Ellos niegan tal patrón, para ellos el abuso constituye un «desliz».

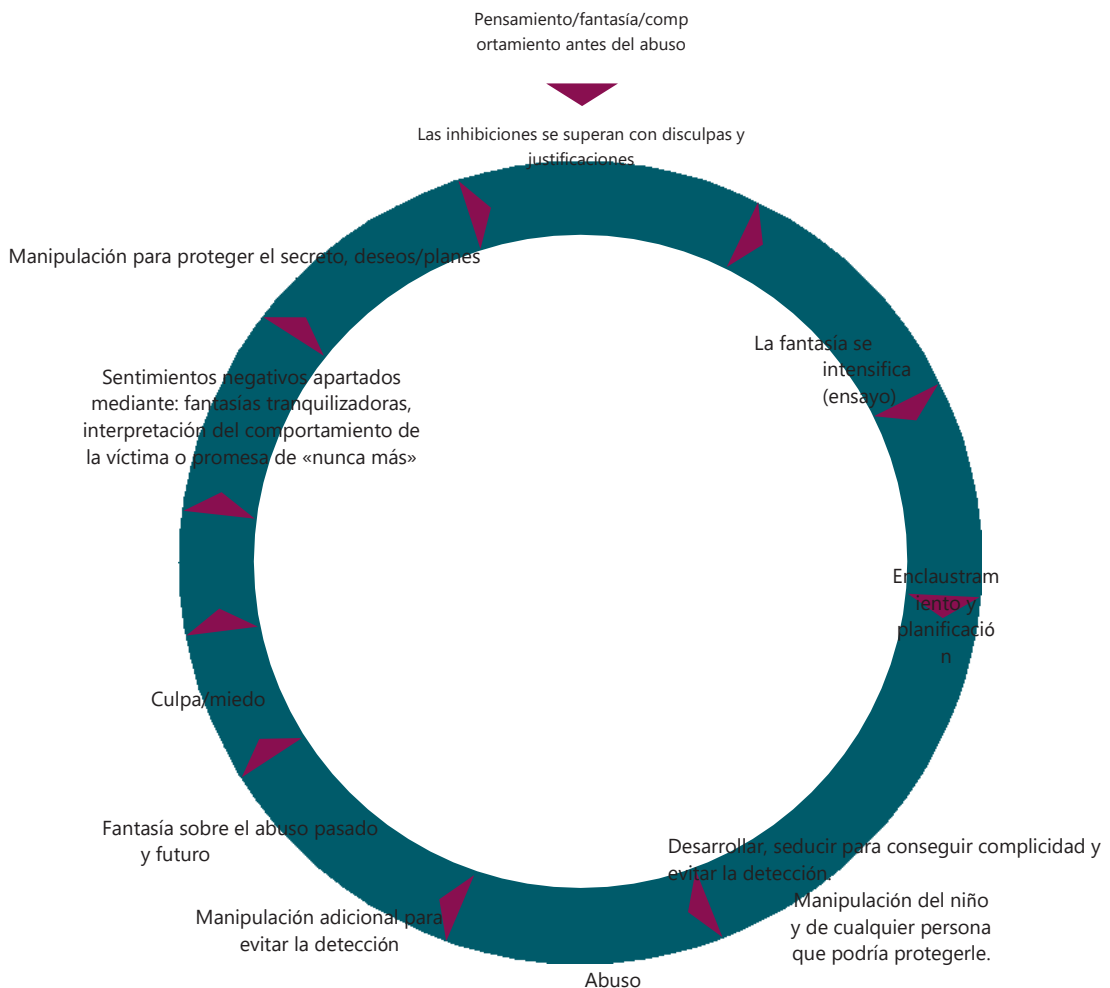
---

14 Véase Directrices de protección infantil del Movimiento de niños católicos de Austria (Katholische Jungschar), pág. 20, [www.jungschar.at/kinderschutz](http://www.jungschar.at/kinderschutz)

15 Eldridge, Hilary, Faithful Foundation. Fuente: Investigación bibliográfica y análisis sobre el tema «Arbeit mit Gewalttätern» – Informe final.  
Institut für Konfliktforschung, Viena 1998

**Los siguientes supuestos básicos acompañan al «ciclo del abuso»:**

- ◆ Una vez que el agresor ha empezado a abusar sexualmente de niños, resulta muy difícil que deje de hacerlo.
- ◆ El agresor tiene un «pensamiento distorsionado» que justifica el acto: «¡Mis niños son míos, puedo hacer lo que quiera con ellos!» - «¡Los niños también tienen una sexualidad, es sano y beneficioso lo que hago con ellos!» - «¡Soy tan cariñoso, le gusta!»
- ◆ El agresor ve a la víctima como un objeto sexual.
- ◆ El agresor ha reconstruido mentalmente y ensayado su comportamiento abusivo en fantasías.
- ◆ El agresor redefine el comportamiento de la víctima: «¡No se ha defendido!» - «¡Él/ella sigue acercándose a mí!", lo cual interpreta como consentimiento.
- ◆ El acto no es algo único y ha sucedido sin más ni más.



- ◆ El agresor se ve a sí mismo como sujeto pasivo y a la víctima como quien reacciona activamente.
- ◆ Aunque el agresor afirme que su comportamiento es incorrecto, no cree realmente que lo sea.
- ◆ Su motivo para pedir ayuda profesional suele ser «sospechoso». Quiere que se le considere comprensivo porque teme que pronto se le descubra. La explicación de su motivación ha de considerarse prioritaria.

### A.3.4 Cuatro factores en las agresiones sexuales violentas

David Finkelhor describe cuatro factores que, individualmente, en diferentes combinaciones o asimismo en conjunto, tienen efecto como factores de motivación en las agresiones sexuales.<sup>16</sup>

**Congruencia emocional:** sentimiento de la correspondencia emocional con la vivencia infantil y adolescente.

**Excitabilidad sexual:** describe la reacción fisiológica a la presencia de niños o a las fantasías sobre niños que inducen a la actividad sexual.

**Bloqueo:** se refiere a la incapacidad de algunos individuos de poder vivir de forma satisfactoria el contacto sexual con mujeres u hombres adultos.

**Desinhibición:** significa la eliminación gradual de todos los obstáculos internos y externos. El abuso sirve para satisfacer las necesidades de poder y dominación.

**Para que la violencia sexual llegue a producirse, deben cumplirse también cuatro condiciones previas:**

- ◆ El autor potencial debe tener una motivación. Esta puede manifestarse en congruencia emocional, excitabilidad sexual y bloqueos.
- ◆ El agresor potencial supera las inhibiciones internas que le impiden actuar. No basta con tener un motivo. También se superan las inhibiciones, como el tabú del incesto o la convicción de no ejercer violencia sobre niños.
- ◆ En un siguiente paso se superan los obstáculos externos, como la supervisión del niño, los contactos sociales estables del niño dentro y fuera de la familia, el miedo a la acción penal o el ostracismo social que provoca la violencia sexual.
- ◆ El último obstáculo es la posible resistencia del niño. Y superarla no supone una gran dificultad para los autores.

Lo que se expresa en esta secuencia es que las acciones del agresor no se restringen a él y a la persona afectada, sino que comprende un entorno que también se ve afectado. Este aspecto es algo a tener en cuenta, tanto en términos de consideraciones preventivas (dónde pueden existir o reforzarse los mecanismos de control), así como en

el contexto de intervenciones concretas.

---

16 Una descripción más detallada figura en: Lehner-Hartmann, Andrea: Wider das Schweigen und Vergessen. Gewalt in der Familie: Sozialwissenschaftliche Erkenntnisse und praktisch-theologische Reflexionen, Viena 2002, pág. 171-176

Hay una familia, una congregación, una comunidad religiosa, una clase escolar, un colegio, un grupo de niños o de adolescentes, etc. que también se ven afectados. Para evitar la inversión de roles agresor-víctima no solo es necesario trabajar con ambos grupos de personas, sino también ofrecer ayuda al entorno social afectado.

### **A.3.5 ¿Cómo puede reconocerse a las víctimas?**

No hay características inequívocas para la detección de la práctica de violencia sexual. Cualquier anormalidad conductual (por ejemplo, retraimiento repentino, distanciamiento brusco), cualquier cambio en el comportamiento, cualquier patología psicósomática puede ser indicador de un abuso subyacente.

En principio, no existe un síndrome de abuso sexual infantil, decir, no pueden agruparse varios comportamientos desviados para identificarlos como abuso sexual infantil. Más bien, resulta necesario observar, reconocer y comprender por qué ha cambiado el niño.

Un niño que antes era tímido puede volverse agresivo de repente. Un niño ruidoso y animado puede tornarse tímido y callado. Un niño «bien educado» pasa a emplear un lenguaje obsceno.

Por otra parte, puede haber otros niños que manifiestan síntomas en términos psicósomáticos. El niño controlaba sus esfínteres y vuelve a orinarse. Reacciona con dolor de cabeza indicando con ello que hay algo que le inquieta. Puede tener molestias estomacales indicando así que hay algo en él que no va bien. Vomita todos los días por la mañana y encuentra el mundo repulsivo. Todos estos indicadores son ejemplos de síntomas físicos que pueden denotar abuso sexual y representar una llamada de auxilio del niño.

Para las personas del entorno del menor, todo esto solo representa en ocasiones una vaga suposición, una sensación indefinida, ya que no es habitual que el menor aborde directamente la cuestión del abuso. Se habla entonces con colegas, amigos o personas que conocen al niño sobre tales sospechas o determinadas percepciones. A menudo surgen temores y dudas de que algo tan «inconcebible» pueda haber ocurrido.

Nadie quiere levantar sospechas falsas sobre alguien, en particular cuando el potencial agresor es alguien conocido («un padre tan responsable que va siempre a recoger a su hija»), existe el temor de ser calificado como «persona histérica».

Sin embargo, nunca debe descartarse la posibilidad de un abuso si un niño se comporta de forma inexplicable. Es esencial hacer un seguimiento de los síntomas.

### **A.3.6 Tipologías de agresores<sup>17</sup>**

Como con cualquier tipología o categorización, hay que ser precavido con las

clasificaciones y generalizaciones demasiado apresuradas. Las clasificaciones inequívocas no son siempre viables.

---

17 Véase Dreßing, Harald/Salze, Hans Joachim et al: MHG-Studie. Sexueller Missbrauch an Minderjährigen durch katholische Priester, Diakone und männliche Ordensangehörige im Bereich der Deutschen Bischofskonferenz, 2018. Pág. 281

No obstante, sí resultan útiles. En relación con los abusos en la Iglesia, el estudio de MHG distingue los siguientes tipos.

1. **Tipo fijo:** los abusos sexuales se cometen sobre uno o más niños durante un período de varios meses, no mucho después de la ordenación sacerdotal. Hay indicadores de un trastorno de preferencia pedófila, por lo que tal predisposición podría haberse iniciado antes de la ordenación.
2. **Tipo sociopático narcisista:** no solo ejerce su poder en el abuso sexual de niños y adolescentes, sino también de forma inadecuada en otros contextos. El abuso sexual es únicamente una de las diversas formas de abuso de poder narcisista. Existen indicadores de un amplio espectro de rasgos comportamentales y de personalidad problemáticos.
3. **Tipo inmaduro regresivo:** se caracteriza por un desarrollo personal y sexual deficiente que solo se manifiesta de forma especialmente evidente en la edad adulta. El celibato o el voto de celibato se percibe como una oportunidad para no tener que confrontarse con la formación de la propia identidad sexual o para no tener que plantearse una relación inmadura de pareja. Los casos de abuso suelen ocurrir mucho tiempo después de la ordenación sacerdotal.
4. **Tipo frustrado:** Por término medio, el primer acto de abuso sexual tiene lugar a la edad de 42 años, unos 14 años después de la ordenación de la mayoría de los sacerdotes. El desencadenante podría ser el aumento del estrés: cargas psicosociales, exigencias excesivas y problemas en la gestión del cargo, dificultades económicas, la muerte de familiares, el consumo de determinadas sustancias (alcohol, medicamentos, drogas), el aislamiento.

**Los siguientes patrones de reacción pueden observarse a menudo en los investigados durante el esclarecimiento o la confrontación:**

- ◆ Negación del incidente en sí: «No ocurrió nada».
- ◆ Negación de la responsabilidad: «Algo ocurrió, pero no partió de mí».
- ◆ Negación del carácter sexual: «Algo ocurrió y partió de mí, pero no fue nada sexual».
- ◆ Negación de la culpa: «Algo ocurrió y partió de mí, fue algo sexual y no está bien, pero sucedió por circunstancias especiales (atenuantes).» (Alcohol, experiencias frustrantes de naturaleza sexual u otro tipo, problemas financieros, miedo a las mujeres, ...).

### A.3.7 Condiciones estructurales de la violencia sexual

La violencia sexual se origina inicialmente en agresores individuales, pero también tiene condiciones estructurales que les facilitan a esas personas llevar a cabo sus propósitos.



Por consiguiente, es imperativo examinar también las condiciones estructurales de la violencia sexual.

Las estructuras a menudo facilitan que los agresores abusen de su posición de autoridad o confianza en perjuicio de niños y adolescentes. La posición especial y la reputación moral han llevado a veces a que se proteja más a los agresores que a las propias víctimas.

Es por ello necesario examinar estas estructuras de apoyo para poder tomar las medidas adecuadas en términos de prevención e intervención.

A continuación se presentan factores que favorecen las agresiones sexuales violentas y que pueden dar facilidades a los agresores.

#### **A.3.7.1 Una relación autoritaria o encubridora de la autoridad con la propia posición**

Los padres, profesores, educadores, animadores de grupo, sacerdotes, etc. son personas de referencia o de autoridad para los niños y los adolescentes, en las que ellos depositan su confianza. Las diferencias de poder y recursos caracterizan la relación entre niños o adolescentes y adultos, y esas diferencias pueden ser explotadas en los casos de violencia sexual para satisfacción de las necesidades de los adultos. Hay que ser consciente de tales diferencias de poder. Las responsabilidades deben ser abordadas de forma transparente.<sup>18</sup>

Determinadas ideas sobre la educación y las relaciones entre los sexos y las generaciones resultan particularmente beneficiosas para los agresores. Las nociones educativas autoritarias presentes en la familia y en la escuela tienen como objetivo principal no solo que los niños no puedan cuestionar a los adultos, sino que tengan que obedecerles de modo incondicional. Los agresores lo tienen entonces fácil con su proceder manipulador y pueden ejercer presión para que se mantenga el secreto.

#### **A.3.7.2 Educación sexual represiva**

Si los niños aprenden a nombrar y aceptar adecuadamente todas las partes de su cuerpo y a confiar en sus sentimientos (incluidos los desagradables), podrán reconocer más rápidamente las agresiones. Están entonces más capacitados para verbalizar más fácilmente lo que les ha ocurrido, defenderse o pedir ayuda. Si las relaciones sexuales están mal vistas, en el peor de los casos esto puede dar lugar a que cualquier conversación sobre sexualidad se convierta en un tabú o a que esas relaciones sean severamente castigadas por los adultos. El hecho de que los afectados se perciban a sí mismos como pecadores y corresponsables en la culpa facilita el mantenimiento y la ocultación de las agresiones y, a menudo, es aprovechado deliberadamente por los agresores.

Las afirmaciones en el sentido de que los niños y adolescentes pueden ser parejas sexuales de los adultos en igualdad de condiciones fomentan un enfoque explotador de la sexualidad de niños y adolescentes.

#### **A.3.7.3 Uso abusivo de motivos y prácticas religiosas**

Los agresores presentes en el contexto eclesiástico utilizan a veces metáforas religiosas para fortalecer las dependencias. Las imágenes del «Dios Padre todopoderoso», de la

«humilde Madre de Dios» y del «obediente Hijo de Dios" pueden utilizarse para generar dependencia en los niños y jóvenes creyentes.

---

18 Haker, Hille/Ammicht Quinn, Regina/Junker-Kenny, Maureen: Postskriptum, en: Concilium 40 (2004), pág. 264-365

Si, después de los abusos, se utiliza la coacción para obligar a la persona afectada a confesar los actos sufridos como una «ofensa» al <sup>autor</sup>19, ello constituye un nuevo abuso. Lo mismo ocurre cuando otro sacerdote confesor prohíbe a la persona afectada hablar sobre los hechos acontecidos.

#### **A.3.7.4 Ocultamiento del contexto social**

Hay que tener presente el contexto social de los abusos y los incidentes de violencia. El entorno social necesita orientación y apoyo para evaluar y tratar los actos de maltrato, de modo que no se llegue a una inversión de roles agresor-víctima y las víctimas vuelvan a sufrir violencia. Las instituciones y las comunidades que se ocupan de los niños y adolescentes deben estar al corriente sobre la violencia sexualizada y las medidas de intervención adecuadas, para lo cual las normas de este Reglamento marco son una ayuda. Por lo tanto, debe crearse un entorno de apoyo y una cultura de la comunicación en todas las instituciones en las que pueda eliminarse el tabú y abordar las situaciones estresantes y violentas.

Este es el motivo por el que se hace referencia explícita a la necesidad de elaborar conceptos de protección (véase la parte B.3.3).

---

19 Véase absolutio complicitis, can 1387 CIC

# Parte B - Prevención



# Papa Francisco

**Del discurso de introducción al encuentro «La protección de los menores en la Iglesia» del Papa Francisco en el Aula Nueva del Sínodo, pronunciado el jueves 21 de febrero de 2019.<sup>20</sup>**

Ante el flagelo del abuso sexual perpetrado por hombres de Iglesia contra menores de edad, he querido interpelaros a todos vosotros, patriarcas, cardenales, arzobispos, obispos, superiores religiosos y responsables, para que juntos nos pongamos a la escucha del Espíritu Santo y dóciles a su guía escuchemos el grito de los pequeños que piden justicia. En este encuentro sentimos el peso de la responsabilidad pastoral y eclesial, que nos obliga a discutir juntos, de manera sinodal, sincera y profunda, sobre cómo enfrentar este mal que aflige a la Iglesia y la humanidad. El Pueblo santo de Dios nos mira y espera de nosotros, no solo simples y obvias condenas, sino disponer medidas concretas y efectivas. Es necesario concreción.

Así pues, comencemos nuestro camino armados con la fe y el espíritu de máxima parresía, valentía y concreción.

Como ayuda, me gustaría compartir con vosotros algunos criterios importantes, formulados por las distintas Comisiones y Conferencias Episcopales -han llegado de vosotros, solo los he enumerado un poco. Se trata de unas líneas orientativas para ayudar a nuestra reflexión, y que os serán entregadas ahora. Son un punto sencillo de partida, que viene de vosotros y vuelve a vosotros, y que no quita la creatividad que debe tener este encuentro.

<sup>20</sup> Encuentro «La protección de los menores en la Iglesia», Vaticano, 21 de febrero de 2019, [www.vatican.va](http://www.vatican.va)

## La verdad os hará libres

En vista de la magnitud de los abusos y la violencia en la Iglesia católica, que se han hecho cada vez más evidentes en todo el mundo desde la década de 1990, el Reglamento marco para la Iglesia católica en Austria, que los obispos austriacos emitieron por primera vez en 2010 bajo la presidencia del cardenal Christoph Schönborn y de acuerdo con los miembros de las órdenes religiosas de Austria, ha sido un instrumento adecuado y exitoso para afrontar conjuntamente esta profunda herida en el seno de la Iglesia.

Partiendo de esta primera base, ha sido posible ayudar de forma concreta a muchas víctimas de abusos y violencia. Sin embargo, dado que no existía hasta entonces ninguna experiencia previa de acción conjunta contra el abuso y la violencia, pronto se hizo evidente que este marco debía completarse y precisarse. En 2016, el obispo Klaus Küng, entonces responsable, pudo presentar una segunda edición revisada y aumentada de este Reglamento marco en nombre de la Conferencia Episcopal y de acuerdo con los religiosos de Austria.

Sin embargo, ya entonces se constató lo siguiente: *«Somos conscientes de que los esfuerzos por proteger a las personas de la violencia y los abusos nunca podrán darse por terminados.»*

En la actualidad, las Conferencias episcopal y de órdenes religiosas de Austria pueden presentar por primera vez y en conjunto un tercer Reglamento marco revisado y ampliado, tras un proceso de revisión colectiva. La práctica de los últimos años ha demostrado que hasta ahora no se habían tenido en cuenta algunos problemas especiales. Este déficit ha podido subsanarse en particular en el recién revisado «Código de procedimiento para acusaciones de abusos sexuales y violencia». Por ejemplo, se han unificado y definido con mayor precisión los diferentes conceptos, se ha concretado la forma y la aplicación de las medidas de prevención y se han incorporado de forma útil las experiencias concretas en los procedimientos de los últimos diez años. Nos hemos esforzado asimismo por conseguir una mejor comprensibilidad y legibilidad del Reglamento marco. Con esta nueva edición, estamos en condiciones de ofrecer un texto fiable para todas las personas que se ocupan de cuestiones relativas al personal y la prevención en el contexto eclesial.

Consideramos una ventaja especial el hecho de que en la Conferencia episcopal y de órdenes religiosas de Austria compartamos un idéntico planteamiento en cuestiones de protección de las víctimas y que podamos presentar conjuntamente el presente Reglamento marco vinculante. ¡Ojalá consiga aportar más justicia a las víctimas y sirva como instrumento eficaz contra cualquier clase de abuso en el contexto eclesial! De modo que en lo sucesivo pueda seguir afirmándose: *¡La verdad os hará libres!*

**Dr. Benno Elbs**

Presidente del Consejo asesor para  
protección de las víctimas  
Conferencia Episcopal austriaca

**Dr. Korbinian Birnbacher OSB**

Presidente de la Conferencia austriaca de  
órdenes religiosas

**Dr. Hansjörg Hofer**

Presidente del Patronato  
de la Fundación para  
protección de las víctimas

**Hna. Franziska Bruckner**

Vicepresidenta interina de la  
Conferencia austriaca de órdenes  
religiosas



## B.1 Cultura de la interacción consciente

El respeto a la dignidad humana es el principio primordial de nuestra actividad. La protección de niños, jóvenes y otras personas vulnerables está en el primer plano de nuestro trabajo. Si se consigue su protección en todas las instituciones eclesíásticas, ello también servirá para proteger a los empleados y a la propia institución de la sospecha general y la pérdida de confianza.

La misión fundamental de la Iglesia es ser un «espacio de sanación» para todas las personas. Es responsabilidad de cada miembro de la Iglesia hacer que ello sea una realidad y que todos así lo aprecien.

Los niños no son responsables del comportamiento abusivo de algunos adultos. El proceder estratégico y la presión latente que suelen ejercer los investigados superan la capacidad defensiva de los niños.

Cualquier comportamiento sexualmente abusivo y que viole los límites hacia niños menores de 14 años constituye delito y está prohibido. De acuerdo con el derecho canónico, el comportamiento sexualmente agresivo e infractor de los límites hacia los menores de 18 años está prohibido.

Los enfoques preventivos centrados estrictamente en el menor surten ciertos efectos, pero alcanzan enseguida sus límites.

Se requiere básicamente una cultura de intervención y debate constructivos, una «cultura del escrutinio». La protección de niños y los jóvenes, así como de personas que requieren protección, solo puede tener éxito si todos la consideran una preocupación común y una responsabilidad compartida.

Es necesaria la correspondiente sensibilización y la consiguiente y necesaria profesionalización del personal principal y voluntario, así como la creación de normas y estructuras claras (conceptos de protección).<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Véanse también en este sentido las sugerencias de prevención de la Conferencia Episcopal suiza, [www.sbk-ces-cvs.ch](http://www.sbk-ces-cvs.ch)

## B.2 Empleados

### B.2.1 Selección y admisión de empleados

Los responsables de las diócesis y órdenes religiosas, los regentes y el personal directivo deben prestar especial atención a la madurez de la personalidad y a la gestión de la sexualidad y el poder, así como a los problemas relacionados con todo ello, cuando se dispongan a seleccionar y aceptar a miembros del clero, a religiosos y al personal a tiempo completo y voluntario.

En el procedimiento de admisión debe igualmente solicitarse la valoración de personas de referencia (por ejemplo, mediante carta de recomendación sacerdotal o, en su caso, declaración de un antiguo superior religioso o de un antiguo vicario general) del entorno de los candidatos.<sup>22, 23</sup>

Si en esos testimonios se constata la existencia de factores comprometedores, se consultará entonces a un especialista durante un procedimiento de admisión o contratación. Como norma general, se recomienda una evaluación psicológica de seminaristas, novicios y agentes de pastoral contratados. Además, las directrices austriacas de admisión y formación («ratio nationalis») también son aplicables a los candidatos a la ordenación.

Un extracto de antecedentes penales ampliado (relativo a cuidados a la infancia y juventud) debe obtenerse cada vez que se contrate a un miembro del personal, así como para la admisión a la formación para el diaconado permanente y para la admisión al seminario.

La tasa de reincidencia de los autores de abusos extrafamiliares (es decir, cuando la víctima y el agresor no proceden directamente del mismo entorno familiar cercano) es del 50 %.

Con el recurso a una terapia es posible reducir la tasa de recaída por debajo del 20 %. En el caso de una terapia en curso (lo que puede significar una terapia concomitante a largo plazo) la reducción puede situarse por debajo del 10 %. El pronóstico se puede mejorar de forma significativa si se tienen en cuenta los parámetros situacionales en la terapia.

En ningún caso deberá recurrirse a autores de abusos en el trabajo pastoral donde haya contacto con niños y jóvenes. Sobre la posible participación de esas personas en otros ámbitos, la decisión se tomará de forma individualizada.

Con tal fin, se tendrá en consideración la naturaleza del hecho cometido, la capacidad del autor para aceptar su culpa y reparar el daño cometido, el riesgo de reincidencia y la mayor seguridad posible para las personas cercanas a su área de actuación.

Un informe pericial psiquiátrico forense es en tales casos un requisito previo esencial para determinar el riesgo potencial. La reincorporación al servicio eclesial también depende de si ello ocasiona una situación incómoda justificada o supone un riesgo para

la confianza depositada en la institución eclesiástica.

- 
- 22 Véase al respecto también Kongregation für das Katholische Bildungswesen, Leitlinien für die Anwendung der Psychologie bei der Aufnahme und Ausbildung von Priesterkandidaten del 29.06.2008, en:  
[http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc\\_con\\_ccatheduc\\_doc\\_20080628\\_orientamenti\\_ge.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_20080628_orientamenti_ge.html)

23 Véase can. 241 y 645 CIC

## **B.2.2 Educación, capacitación y perfeccionamiento profesionales**

En la educación, la capacitación y el perfeccionamiento del clero, los religiosos y el personal debe prestarse atención a su cualificación para responder adecuadamente a las correspondientes insinuaciones o declaraciones de niños, jóvenes y personas necesitadas de protección y para estar a su disposición como personas de confianza.

Dependiendo de la actividad y la función concretas, deben establecerse medidas y temas específicos.

### **B.2.2.1 Autopercepción y trabajo biográfico**

En la formación se fomenta la capacidad de desarrollo de la autopercepción. Un apoyo psicológico competente debe ayudar a ver la propia vida con responsabilidad, a reflexionar sobre ella y, si es necesario, a adoptar medidas terapéuticas.

### **B.2.2.2 El análisis de la sexualidad**

Un análisis fundamentado y con acompañamiento externo del tema de la sexualidad y el desarrollo de la madurez humana o emocional y de las habilidades de relación, así como la virtud de la abstinencia, son parte imprescindible de la formación.<sup>24</sup>

### **B.2.2.3 El análisis del cometido, la función y el poder**

La formación sensibiliza sobre temas como la responsabilidad de los roles, la observancia de las normas de conducta necesarias, la cercanía y la distancia, el trato con la autoridad, el poder y la dependencia, así como las formas de comportamiento invasivo de los límites y abusivo (abuso emocional de poder)

### **B.2.2.4 Responsabilidad por la integridad personal**

En la formación se hace hincapié en que la responsabilidad de mantener la propia profesionalidad y la integridad personal y sexual recae en todo caso sobre la persona que está formándose.

### **B.2.2.5 Vida en comunidad**

La vida comunitaria en el seminario o noviciado es esencial. Permite reconocer hasta qué punto un seminarista, novicio o novicia, puede involucrarse en las relaciones entre compañeros o qué problemas surgen en la convivencia del grupo. Esos problemas deben tomarse en serio, abordarse y, si es necesario, tratarse de modo terapéutico, en forma de dinámica de grupo o mediante supervisión.

Para el clero y los religiosos es necesario abordar el cultivo de la vida espiritual, de la comunidad y la competencia social.

---

24 Para los candidatos al sacerdocio, véase al respecto can 247 CIC, Juan Pablo II, Carta postsinodal «Pastores dabo vobis» sobre la formación sacerdotal en el contexto del presente, 25.03.1992, artículos 29, 43 ss; Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Comunidades de Vida Apostólica, líneas orientativas para la formación en los institutos religiosos, 2.02.1990, artículos 13, 39 ss, en [www.vatican.va](http://www.vatican.va)

### **B.2.2.6 Asistencia regular a cursos de formación continua y perfeccionamiento**

Para garantizar la profesionalidad en cada una de sus actividades se imparte formación continua de forma periódica. Con tal propósito se recurre a especialistas.

### **B.2.2.7 Autorreflexión y debate abierto**

La autorreflexión sobre la situación vital personal, también en el delicado ámbito de la sexualidad, puede tener lugar en forma de revisión diaria, acompañamiento espiritual, confesión, supervisión, etc.

### **B.2.2.8 Confesión/accompañamiento espiritual**

Es necesaria la correspondiente formación obligatoria antes del otorgamiento de la capacidad de confesión. La concesión de la facultad de confesión solo en función de la ordenación sacerdotal no debe otorgarse de forma automática. Un enfoque análogo debe adoptarse en relación con el acompañamiento espiritual.

## **B.2.3 Declaración de compromiso**

Todos los empleados<sup>25</sup> de la Iglesia deberán estar informados de forma verificable sobre los aspectos expuestos en el Reglamento marco en el sentido de la prevención y deben aplicar su contenido en la medida adecuada a su función y firmar una declaración de compromiso al respecto (véase parte D 4).

## **B.2.4 Tratamiento de los casos sospechosos**

Una medida preventiva crucial es la garantía de que cada caso sospechoso se investigará sin excepción y de forma seria, con independencia de que se trata de un abuso grave o menos grave.

Con tal propósito se requiere un procedimiento transparente y justo para todas las partes implicadas. La protección de niños y jóvenes y de las personas especialmente vulnerables es primordial.

Todos los colaboradores de la Iglesia están obligados, sin excepción, a denunciar los casos sospechosos de abuso o uso de la violencia a la Oficina diocesana del defensor, ya sea directamente, a través de la oficina diocesana de prevención, del superior o superiores, que a su vez están obligados a informar sin demora a la Oficina del defensor competente.<sup>26</sup>

- 25 El término «colaborador» incluye aquí a todos los sacerdotes, diáconos, miembros de ambos sexos de órdenes religiosas, así como a los empleados o personal voluntario con funciones directivas en instituciones eclesíásticas (es decir, en relación con eventos eclesíásticos, con el organizador y todas las demás personas que participan en un papel directivo en la realización del acto por encargo del organizador).
- 26 Véase parte C del Código de procedimiento §18.b.

## B.3 Oficina de prevención del abuso y la violencia

Cada obispo diocesano, previa consulta con los organismos competentes, creará una oficina de prevención del abuso y la violencia con un especialista en prevención que esté a su cargo. Bajo la dirección del responsable de prevención también puede formarse un grupo de trabajo correspondiente sobre la protección de niños y jóvenes

### B.3.1 Tareas principales

- ◆ Concienciación sobre la temática relativa al poder, la violencia y los abusos sexuales.
- ◆ Profesionalización del personal que trabaja con jóvenes.
- ◆ Información y asesoramiento para todos los empleados.
- ◆ Persona de contacto para la elaboración de conceptos de protección.
- ◆ Instancia para la autorización de los conceptos de protección.

El cometido de la oficina de prevención es mantener un proceso continuo de sensibilización y profesionalización entre todos los empleados y proponer medidas adecuadas para promoverlo.

La oficina de prevención mantiene un intercambio comunicativo con el Ordinario, la Oficina del defensor y la Comisión Diocesana en la respectiva diócesis para evaluar anualmente la cooperación y mejorarla si ello fuese necesario. De igual modo, es necesaria una coordinación en Austria y la interrelación entre las diversas oficinas de prevención. Se fomentará la cooperación con organismos comparables de la sociedad civil.

Los encargados de la prevención de las diócesis no podrán aceptar encargos remunerados ni recibir la promesa de cualquier otro beneficio económico de las personas implicadas (víctimas, investigados, instituciones) o de sus familiares, cuyo caso esté siendo analizado por una oficina del defensor, una comisión diocesana o la Fundación para la protección de las víctimas.

Esas personas recibirán la remuneración por su trabajo exclusivamente de la diócesis en el transcurso de su actividad laboral.

La decisión sobre el modo concreto de funcionamiento será tomada por el Ordinario previa consulta a los gremios competentes.

La competencia de la oficina de prevención respectiva sigue el principio de localidad.



### B.3.2 Participación y gestión de reclamaciones para niños, jóvenes y personas vulnerables<sup>27</sup>

Para la prevención es importante crear oportunidades para que los niños, los jóvenes y las personas vulnerables se manifiesten.

#### **Participación**

Los niños, jóvenes y personas vulnerables tienen opciones para acceder a diversas posibilidades de bajo y alto umbral que les permiten expresarse.

Al hacerlo, se determina de forma anticipada y transparente en qué áreas es posible una determinación y configuración conjuntas o incluso la determinación propia puesto que hay ámbitos que permiten, a modo de ejemplo, la adopción de decisiones comunes, pero en otros solo es factible un asesoramiento conjunto.

#### **Gestión de quejas**

Para una tramitación ordenada y también beneficiosa para la institución respectiva de las quejas existe un sistema de gestión.

Los mecanismos de tramitación de quejas son accesibles de diferentes maneras y en distintos niveles. Este proceso comienza con una cultura de receptividad hacia las quejas (en las relaciones cotidianas, fomentando la participación) y con el uso de métodos como los buzones y tableros de quejas hasta la creación de oficinas internas de quejas. Estas oficinas internas de quejas se han puesto en marcha en los organismos y servicios diocesanos (por ejemplo, Katholische Jungschar, Junge Kirche, Cáritas). En el ámbito parroquial son los encargados de prevención quienes asumen esta función. Al margen de ello, las oficinas del defensor y de prevención de abusos son en todo caso los órganos internos de contacto. Puede resultar útil asimismo la creación de oficinas propias de tramitación de quejas.

Se llama asimismo la atención sobre los organismos externos de gestión de quejas<sup>28</sup> manteniéndose un intercambio entre las oficinas del defensor y estos órganos para procesar adecuadamente las quejas recibidas.

Las posibilidades de expresar quejas se anuncian de diferentes maneras para su correspondiente publicidad. En este sentido, se tienen en cuenta las necesidades de los grupos destinatarios (por ejemplo, adaptación a las necesidades infantiles, presentación de fácil lectura, formato multilingüe). Los nombres, números de teléfono y direcciones (también de correo electrónico) de los canales de reclamación internos y externos se hacen visibles, es decir, públicos en varios puntos.<sup>29</sup>

Las quejas se registran, documentan y tratan de forma individualizada y respetando las directrices de protección de datos que sean pertinentes. Por último, tiene lugar un proceso de reflexión. Los procedimientos de tramitación de quejas son transparentes, y

27 Véase Directrices de protección infantil del Movimiento de niños católicos de Austria (Katholische Jungschar)

28 Por ejemplo, Kinder- und Jugendanwaltschaften de los Estados federados ([www.kija.at](http://www.kija.at)), Rat auf Draht, Frauennotruf, Gleichbehandlungsanwaltschaft, Erwachsenenschutzvereine, Volksanwaltschaft

29 Por ejemplo, en los medios de comunicación parroquiales o diocesanos



un proceso de documentación al respecto. Los informes anuales anonimizados contribuyen por ejemplo a la transparencia de una oficina de tramitación de quejas. En caso de insatisfacción con la tramitación de una queja, puede acudirse a la siguiente instancia superior o a los organismos externos de quejas.

Las oficinas del personal diocesano asesoran a las parroquias e instituciones en el desarrollo de sus oficinas de gestión de quejas. Las oficinas diocesanas de prevención mantienen un contacto regular con las oficinas diocesanas de quejas de las instituciones y los servicios mencionados antes. El contacto con otras organizaciones infantiles y juveniles fuera de ámbito eclesiástico, así como con organismos externos de gestión de quejas se mantiene asimismo con el propósito de intercambiar experiencias.

### **B.3.3 Conceptos de protección**

Los conceptos de protección se entienden como «una interacción que resulta del análisis, los cambios estructurales, los acuerdos y las disposiciones, así como de la actitud y cultura de una organización»<sup>30</sup>.

Ello implica el debate y la definición de criterios de selección y contratación (también para los colaboradores voluntarios), así como su educación, capacitación y perfeccionamiento en el tema de la «prevención de la violencia». En el concepto de protección se necesita un código de conducta y es imperativo describir los procedimientos de queja.

Todos los responsables de las parroquias, las órdenes religiosas, las organizaciones como la Katholische Jugendschar o la Katholische Jugend, las oficinas e instituciones diocesanas, las fundaciones eclesiásticas, las instituciones educativas y asistenciales (por ejemplo, las escuelas católicas privadas, las guarderías, las instituciones educativas elementales, etc.), los movimientos y las comunidades deben desarrollar conceptos de protección aplicables a su área respectiva, registrar por escrito las medidas de protección desarrolladas y comunicarlas. Las unidades del personal diocesano para la prevención están disponibles para estas tareas en calidad de asesores.

En el caso de los grandes eventos<sup>31</sup>, debe elaborarse un concepto de protección adicional para cada acto. (Véase B.3.4)

La oficina diocesana de prevención responsable en virtud del derecho eclesiástico es la encargada de la elaboración y autorización conjunta.<sup>32</sup>

Este concepto de protección es válido para todo el territorio federal tras la autorización de la oficina de prevención que sea competente.<sup>33</sup>

---

30 Véase <https://beauftragter-missbrauch.de/praevention/schutzkonzepte>

31 Más de 200 participantes

32 La oficina de prevención de la diócesis en la que la organización (asociación, comunidad, orden religiosa dentro de Austria,...) ha sido reconocida o autorizada según el derecho eclesiástico es la responsable.

33 En caso de conflictos de intereses graves entre oficinas de prevención, los jefes respectivos pueden dirigirse al Consejo consultivo para la protección de las víctimas como órgano de asesoramiento y arbitraje.

### **B.3.4 Prevención de abusos en el trabajo local, regional o interdiocesano con niños y jóvenes en la Iglesia Católica en Austria**

La Conferencia Episcopal Austriaca y la Conferencia Austriaca de Órdenes Religiosas publicarán normas detalladas (disposiciones de aplicación) válidas en toda Austria.

### **B.3.5 Adiciones a las ordenanzas**

Se solicita a todos los responsables eclesiales que elaboren directrices y disposiciones para la prevención y normas para los casos incorporándolas a las ordenanzas para clérigos y legos de ambos sexos en torno al tema «abusos y violencia sexual».<sup>34</sup> Todos los colaboradores de la Iglesia recibirán el presente Reglamento marco, confirmarán ser conscientes de su existencia y se comprometerán a cumplirlo.

---

<sup>34</sup> Hay ejemplos disponibles en [www.ombudsstellen.at](http://www.ombudsstellen.at)

## B.4 Código de conducta

El objetivo de las siguientes directrices es fomentar un trato sensible hacia los niños, los jóvenes y las personas especialmente vulnerables. El siguiente marco conductual para todos los colaboradores no pretende ser una estructura coercitiva que imposibilite el trabajo relacional, ni contiene tampoco disposiciones que se basen únicamente en postulados teóricos y que nadie controla.

Este catálogo normativo quiere definir con coherencia el sentido de la relación entre la proximidad y la distancia.

Además de la sensibilización básica y de las actitudes positivas en la configuración de las relaciones con niños, jóvenes y personas necesitadas de protección especial, que se basan en el respeto y la atención, también es necesario contar con ciertos fundamentos de conducta profesional para los distintos contextos, como debe exigirse a clérigos, empleados y colaboradores voluntarios, cuyo trabajo implica el trato con niños, adolescentes y personas vulnerables. Todo el personal contratado y voluntario deberá guiarse por los principios establecidos en el marco conductual que figura a continuación. Con respecto a la institución respectiva, tales principios pueden ser formulados en concreto por los empleadores.<sup>35</sup>

### B.4.1 Promoción de los derechos de niños y adolescentes

Dado que la Iglesia Católica promueve los derechos de niños y adolescentes, todo el personal está obligado al cumplimiento de las normas siguientes en su actividad con los menores de edad:<sup>36</sup>

- ◆ Tratar a los niños y jóvenes con respeto y reconocerles como personas y, por lo tanto, jurídicamente independientes.
- ◆ Percibirles como individuos dignos de protección con sus propias necesidades y derechos.
- ◆ Esforzarse por comprender su personalidad en el contexto de su entorno respectivo.
- ◆ Trabajar con ellos de forma cooperativa y respetuosa, fundamentada en la confianza y el aprecio recíprocos.
- ◆ Trabajar con ellos de forma que se estimulen sus habilidades y talentos y se desarrolle su rendimiento.
- ◆ Permitir que sus ideas y reflexiones sean respetadas y tomar en serio sus opiniones.

<sup>35</sup> Recopilado a partir de las sugerencias de varias organizaciones de protección infantil

<sup>36</sup> Véase también la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, [www.kinderrechte.gv.at](http://www.kinderrechte.gv.at) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, <https://broschuerenservice.sozialministerium.at/Home/Download?publicationId=19>

## B.4.2 Salvaguardia de los derechos de niños y adolescentes

### Los niños y adolescentes tienen derecho a:

- ◆ Ser escuchados. Sus ideas y sus opiniones merecen ser tenidas en cuenta seriamente.
- ◆ Ser alentados y apoyados para tomar decisiones por iniciativa propia y de forma activa.
- ◆ Gozar de bienestar y experimentar un desarrollo estimulante y protegido que les permita reconocer sus propias capacidades.
- ◆ Ser considerados actores de su propio desarrollo prestándose particular atención a su salud y seguridad, bienestar e interés.
- ◆ Ser respetados y comprendidos en el contexto de su propia cultura, religión y origen étnico. Sus necesidades deben ser reconocidas y, en la medida de lo posible, satisfechas dentro del contexto familiar.

## B.4.3 Normas obligatorias para el contacto con niños y adolescentes:

- ◆ Respetar los derechos de niños y adolescentes en el trato que se tenga con ellos.
- ◆ Promover una cultura de apertura en la que se permita expresar y discutir sus preguntas y problemas.
- ◆ Explicarles la diferencia entre un comportamiento aceptable y uno inaceptable de los adultos (Transmisión de los siete mensajes preventivos) mediante una «formación de sensibilización» y teniendo en cuenta su edad: ¡Solo tú decides sobre tu cuerpo! ¡Tus sentimientos son correctos! Hay contactos corporales agradables y desagradables. ¡Tienes derecho a decir NO! ¡Hay secretos buenos y secretos malos! Tienes derecho a hablar de ello y a recibir ayuda. La responsabilidad del hecho recae en el autor. ¡Tú no tienes la culpa!)<sup>37</sup>
- ◆ Evitar situaciones delicadas que puedan dar lugar a acusaciones.
- ◆ Ser consciente de los propios actos, por ejemplo, hay que preguntarse si agarrar la mano de un niño, aunque se haga para tranquilizarle, sirve a la propia necesidad o a la del niño, y si tal acto puede ser interpretado como abusivo por terceros o por el propio niño o adolescente.
- ◆ Evitar situaciones en las que los menores estén aislados (segregación del grupo), por ejemplo, en coches, oficinas o locales, donde no resulte posible hacer un seguimiento visual de lo que ocurre.
- ◆ Oponerse a comportamientos inadecuados y estar atento a los riesgos que puedan generar actos de violencia hacia los niños o adolescentes.





- ◆ Asegurarse de que, siempre que sea factible, haya otros adultos presentes, y cuando esto no sea viable habrá que buscar otra solución. Este principio se respetará, en la medida de lo posible, también en relación con el sacramento de la penitencia.
- ◆ Garantizar que en las sesiones fotográficas (fotos, vídeos, etc.) todas las personas representadas estén correctamente vestidas y se eviten las poses sexualmente sugerentes.
- ◆ Cerciorarse de que los menores estén acompañados por dos adultos en todo momento cuando salgan de excursión (en el caso de grupos mixtos, los supervisores deben ser uno de cada sexo). Si un adulto visita al niño o adolescente en su habitación, la puerta deberá permanecer abierta en todo momento.
- ◆ Asegurarse de elegir un lugar adecuado para la administración del sacramento de la penitencia. Debe mantenerse siempre la distancia física necesaria durante la confesión o la conversación en el confesionario.<sup>38</sup>

#### **B.4.4 Para el contacto con niños y adolescentes está prohibido:**

- ◆ Cualquier castigo corporal, como golpes u otras formas de violencia física.
- ◆ Cualquier forma de relación sexual con niños o adolescentes.
- ◆ Actuar de forma abusiva, organizar actividades de esa naturaleza o promover tareas que expongan a los menores al riesgo de actos violentos.
- ◆ Establecer relaciones violentas o de explotación con niños o adolescentes.
- ◆ Emplear un lenguaje, gestos y acciones que sean provocativos tanto física como sexualmente.
- ◆ Pasar la noche en compañía solo de un niño o adolescente.
- ◆ Invitarles a la propia residencia.
- ◆ Prestarles ayuda en actividades personales que pueden realizar por sí mismos, como lavarse, vestirse, ir al cuarto de baño, etc.
- ◆ Permitir tácitamente o incluso participar en actividades en las que el comportamiento del niño o adolescente pueda dar lugar a actos violentos o ilegales.
- ◆ Avergonzarles, humillarles, menospreciarles, degradarles o someterles a otras formas de violencia psicológica.
- ◆ Discriminar a otros niños o adolescentes dando un trato preferente a personas concretas, por ejemplo, mediante regalos, donaciones, dinero, etc.
- ◆ Pasar en solitario un tiempo excesivo con un niño o adolescente separándole de ese modo de los demás.

<sup>38</sup> Puede encontrarse asimismo información sobre el lugar adecuado para confesarse en la guía «Unter 4 Augen» de la archidiócesis de Viena [https://www.erzdioezese-wien.at/dl/npmNJKJKNoNjx4KJK/Unter4Augen-Broschu\\_re\\_2019\\_online\\_pdf](https://www.erzdioezese-wien.at/dl/npmNJKJKNoNjx4KJK/Unter4Augen-Broschu_re_2019_online_pdf)

- ◆ Producir o ver fotos, vídeos, etc. que sean ofensivos contra la dignidad del niño o adolescente.
- ◆ Preguntar sobre el comportamiento íntimo y sexual en una conversación en el confesionario o en el acompañamiento pastoral.

Cuando haya ámbitos en los que, debido a las tareas específicas, sea previsible de antemano que no puedan satisfacerse todas las condiciones mencionadas en el punto 2 (por ejemplo, hospicios para niños, comunidades residenciales para refugiados menores de edad y no acompañados, instalaciones materno-infantiles, asignaciones de ayudantes familiares,...), puede ser útil establecer acuerdos complementarios a los contratos de servicio u otras normas claras (por ejemplo, exigir el contacto con los superiores antes de realizar determinadas actividades).

## B.5 Indicaciones para actuar frente a sospechas y observaciones

Hay que investigar las sospechas justificadas, pero también los rumores. Cualquier sospecha debe ser disipada o bien corroborada. Una sospecha no equivale a una prueba, sino que es un indicio de posibles abusos. Se requiere de valor cívico para denunciar una sospecha. Con la persona denunciante es necesario tener tacto y sensibilidad. También ella necesita protección.

Las dudas ocasionan el «pre-juicio» de que «algo así» no puede ocurrir en una familia responsable y cristiana o en la Iglesia. No hay que rehuir la tematización de estas dudas porque lo que se hace tangible es más fácil de abordar que lo que se reprime.

En los casos de violencia sexual, además del daño primario causado por el acto en sí, a menudo surge un daño secundario que puede ser provocado por una revelación precipitada y poco profesional. Por consiguiente, es esencial informar a la oficina del defensor.

A ello se añade que los niños y adolescentes son muy vulnerables y cualquier agresión constituye una forma de explotación del niño o adolescente. En caso de tener conocimiento, aunque solo se trate de una sospecha, de la existencia de un abuso, junto a la opción de recurrir a la justicia estatal, existe también la vía eclesial (comunicación al órgano de asistencia infantil y juvenil), como se expone en este Reglamento marco.

Si la sospecha llegase a confirmarse, se iniciaría la tramitación por la vía institucional. Es importante preparar y asimismo llevar a cabo este proceso de manera oportuna junto con los diversos grupos profesionales que tienen contacto con los afectados.<sup>39</sup>

### B.5.1 Qué hacer en caso de incidente:

- ◆ **Mantener la calma.**
- ◆ **No precipitarse.**
- ◆ Nadie puede prestar ayuda aisladamente en casos de abuso sexual. Es necesaria la cooperación entre los distintos servicios de apoyo e instituciones.
- ◆ Los niños y adolescentes suelen necesitar mucho tiempo para poder hablar del abuso sufrido (a menudo ello solo sucede años o décadas después), y rara vez lo cuentan todo a la vez.
- ◆ Debe tenerse en cuenta que los niños o adolescentes suelen ser dependientes de la persona investigada, pueden ser presionados por ella para conseguir su lealtad.

- ◆ La confrontación con la sospecha no debe hacerse de forma precipitada para evitar que la víctima sufra presiones para guardar silencio e interrumpir el contacto con la persona de referencia.

---

39 Por ejemplo, profesores, educadores, trabajadores sociales, especialistas de una institución de asesoramiento concreta.

- ◆ **Es imprescindible ponerse en contacto con una oficina diocesana del defensor.**
- ◆ Todos los demás pasos deben tomarse únicamente con asesoramiento profesional. En ningún caso debe intentarse tomar la iniciativa para divulgar los hechos por propia iniciativa y sin el apoyo de un organismo especializado, como tampoco intentar mantener conversaciones con la persona sospechosa o investigada. La víctima podría resultar en tal caso aún más perjudicada.

### **B.5.2 Apoyo al entorno afectado**

En instituciones que se enfrentan a abusos en su ámbito suele producirse algo así como un «shock institucional». Familiares, amigos, conocidos y compañeros de trabajo reaccionan con horror, incredulidad y perplejidad ante la información sobre abusos sexuales en su entorno, en su familia, en su comunidad o en su institución. Las preguntas varían desde el desconcertante «¡eso no puede ser cierto!» hasta la autoacusación «¿por qué ninguno de nosotros se dio cuenta de nada?» o «¿por qué no se hizo algo antes?».

La suspensión del cargo que sufre el investigado siempre resulta desgarradora en una parroquia, un movimiento, una comunidad o institución. El desprecio y la solidaridad, la compasión y la duda generan un contraste de emociones que resulta abrumador para muchos.

El Ordinario o una persona designada por él garantizará, en el ámbito de su responsabilidad, que se ofrezca a las personas afectadas en el entorno de los hechos el apoyo y la asistencia adecuados (por ejemplo, supervisión, tutorías, asesoramiento jurídico y comunitario, etc.). De igual modo, debe garantizarse una adecuada labor de relaciones públicas y una información transparente del los hechos.

### **B.5.3 Apoyo al investigado**

El Ordinario o una persona designada por él velará, en el ámbito de su responsabilidad, por que

- ◆ el investigado sea confrontado con las acusaciones lo antes posible y tenga la oportunidad de manifestar su opinión<sup>40</sup>
- ◆ la persona investigada sea informada de sus derechos y opciones de asesoramiento (por ejemplo, la autodenuncia o la denuncia por difamación o calumnia)
- ◆ el investigado reciba una opción de orientación espiritual y una terapia
- ◆ el investigado sea informado de forma transparente sobre los siguientes pasos previstos

<sup>40</sup> Con excepción de que la investigación oficial, como un registro domiciliario, pueda verse obstaculizada por ello.

## B.6 Disposiciones para las personas en puestos de responsabilidad

### B.6.1 Para las diócesis

#### B.6.1.1 Responsabilidad general

El obispo diocesano y todos los responsables de la diócesis se asegurarán de que en su diócesis se inicie un proceso integral en todas las instituciones eclesíásticas con respecto a la promoción de la concienciación, la prevención y el tratamiento claro y consecuente del problema de los abusos y la violencia en el seno de la Iglesia. Las medidas y normas descritas en este Reglamento marco son una pauta orientativa para sus propias acciones y sus esfuerzos personales para dar a otros el impulso necesario en relación con este tema.

El tratamiento responsable de los abusos y la violencia tiene relación de idéntico modo con casos ya sucedidos, muy antiguos, y otros actuales.

El obispo diocesano y sus colaboradores deben guiarse sobre todo por la preocupación en la búsqueda de la verdad y la justicia al abordar los abusos y la violencia en la Iglesia.

#### B.6.1.2 Respeto por las competencias

Es obvio que el obispo diocesano y su personal deben observar personalmente las normas y pautas de este Reglamento marco y actuar en consonancia con las recomendaciones de los distintos organismos competentes<sup>41</sup>. Al mismo tiempo, hay que tener en consideración que el obispo diocesano debe dar los pasos previstos por el derecho canónico en el «motu proprio» «Vos estis lux mundi» y en el Código de Derecho Canónico (CIC) respecto a los «delicta graviora».

#### B.6.1.3 Prevención

El obispo diocesano y sus colaboradores se comprometen en todos los niveles de su diócesis y se implican personalmente en la prevención de los abusos sexuales y la violencia. Encomiendan y animan a los responsables de todos los itinerarios educativos a aplicar y evaluar de forma continua el compromiso con esta cuestión en su respectivo ámbito educativo.

#### B.6.1.4 Atención a las víctimas

El obispo diocesano y su personal están preparados para escuchar el dolor de los afectados, para empatizar con ellos y proporcionarles ayuda y apoyo específicos. Se preocupan por que se haga todo lo posible para abrir caminos de sanación a los afectados y darles una nueva esperanza.

<sup>41</sup> Oficina diocesana del defensor, Comisión Diocesana y Comisión independiente de protección de las víctimas

### **B.6.1.5 Cooperación entre diócesis y congregaciones religiosas**

Los responsables de las diócesis y las congregaciones religiosas deben poner especial cuidado en la recepción de los sacerdotes y otros agentes de pastoral. La información disponible en las áreas de actividad previas se solicita y durante las entrevistas de admisión se presta especial atención a la madurez personal del candidato.

La participación en los procesos diocesanos de acompañamiento para la introducción al ministerio pastoral es obligatoria.

## **B.6.2 Para las congregaciones religiosas**

### **B.6.2.1 Responsabilidad**

En las comunidades religiosas, los respectivos superiores de ambos sexos tienen una responsabilidad especial en su área con respecto al tratamiento de los abusos y la violencia. El cuidado de las víctimas es también para ellos la cuestión prioritaria.

### **B.6.2.2 Prevención**

Los superiores de órdenes religiosas se comprometen a hacer todo lo posible en su ámbito para prevenir los abusos y la violencia. Las medidas expuestas en este documento son obligatorias para ellos. Todos ellos son conscientes de que tienen en este ámbito una responsabilidad especial tanto para su comunidad como para la comunidad eclesial local.

## **B.6.3 Para las parroquias**

Los párrocos o sus homólogos en el ámbito jurídico tienen una responsabilidad especial para su congregación como líderes de la misma. Por consiguiente, deben asegurarse de que todos los empleados contratados y voluntarios de la parroquia estén informados sobre las disposiciones, medidas y directrices de conducta para la prevención de abusos. En su función, deben informar a la oficina del defensor de las infracciones de las normas y directrices de conducta y determinar las consecuencias que sean pertinentes. Parte de las medidas para la prevención de la violencia y los abusos (sexuales) supone una amplia información de carácter interno. Por ello, el consejo parroquial debería tratar este tema al menos una vez en cada mandato. El consejo puede y debe recurrir a las sugerencias de la oficina diocesana de prevención del abuso y la violencia o hacerlo a contactos e informadores regionales especialmente formados en la materia.

Es relevante incorporar el tema de la «proximidad y la distancia» en la parroquia de forma adecuada y discutirlo con los colaboradores. Precisamente para los padres, el planteamiento abierto y periódico del tema envía un mensaje inequívoco de que el bienestar de los niños y adolescentes de la parroquia es algo primordial.



En cada consejo parroquial, una persona debe ser asignada específicamente para hacerse cargo de este tema (responsable de prevención en la parroquia). Esa persona se ocupa de apoyar al sacerdote encargado en el mantenimiento del tema y en el cumplimiento del Reglamento marco. El nombre de esa persona se comunicará al ordinariato.

### **B.6.4 Para la pastoral de la infancia y la juventud**

En el contexto de la atención pastoral infantil y juvenil hay dos cuestiones que preocupan en particular:

El tema de la «cercanía y la distancia» y el tratamiento de las normas y pautas de comportamiento deben ser estudiados por los responsables. Un análisis pormenorizado de este tema es especialmente necesario para los responsables del trabajo con niños y jóvenes.

Cuando se trate de seleccionar a nuevos jefes de grupo, habrá que procurar que sean personas maduras y equilibradas de acuerdo con su edad, que sean aptas para el trabajo con niños y jóvenes por su capacidad relacional y que estén dispuestas a recibir clases formativas y de perfeccionamiento. Todas las personas activas en la pastoral infantil y juvenil deben realizar un curso de formación elemental en el que, entre otras cuestiones, se abordarán la temática del abuso sexual y la violencia.<sup>42</sup>

### **B.6.5 Para la educación religiosa y la enseñanza católica**

La escuela es el lugar donde tienen lugar numerosos contactos entre los representantes eclesiales y los niños y adolescentes en la clase de religión y en los centros educativos católicos privados. El contexto escolar se caracteriza por una cooperación necesariamente muy estrecha entre el Estado y la Iglesia. En la práctica, esto requiere una base de confianza, que es esencial en particular en los casos de sospecha de abuso o uso de la violencia, por supuesto, en cumplimiento de la normativa legal pertinente.

### **B.6.6 Para una comunidad, un movimiento o una institución de orientación religiosa**

El presente Reglamento marco tiene carácter vinculante para todas las comunidades, movimientos e instituciones religiosas de Austria.<sup>43</sup> En este sentido, sus directores deberán obviamente reconocer la normativa y las disposiciones austriacas descritas en este Reglamento marco. Se orientarán de acuerdo con ellas y observarán los procedimientos establecidos en su área. Las disposiciones del presente Reglamento marco serán aplicables en su comunidad o institución y se darán a conocer a todas las personas pertenecientes a ellas. La aplicación de este documento debe ser confirmada por escrito por el respectivo responsable de la oficina territorial de prevención que sea competente. La notificación deberá documentarse allí.

Cualquier incidente en el sentido descrito en § 1 de la Parte C del Reglamento marco deberá ser comunicado sin excepción a la Oficina diocesana del defensor.

---

42 Por ejemplo, un curso básico de la Katholische Jungschar o la Katholische Jugend

43 La referencia es a asociaciones religiosas, comunidades de naturaleza similar a las órdenes, movimientos reconocidos, conventos, fundaciones eclesíásticas, hospitales eclesíásticos, etc.



# Parte C - Código de procedimiento



## C.1 Ámbito de aplicación

§ 1 El presente Código es de aplicación a los actos de abuso sexual y/o empleo de la violencia cometidos por clérigos, religiosos o empleados laicos contratados y voluntarios de instituciones adscritas a la Iglesia católica romana (en lo sucesivo: persona investigada) hacia menores o adultos vulnerables (en lo sucesivo: víctima).

### C.1.1 Definiciones

§ 2 El ámbito de aplicación incluye la violencia y el abuso de naturaleza física, psicológica o sexual.

Se entiende por **abuso sexual** cualquier acto que esté recogido en el art. 6 § 1 Normae<sup>44</sup>. El Código será asimismo de aplicación cuando se produzcan actos no relevantes desde el punto de vista penal que representen una violación de los límites establecidos en el trabajo pastoral, educativo, asistencial o de facilitación de cuidados.

Esto último significa un comportamiento inadecuado, a veces involuntario, a menudo como resultado de insuficiencias profesionales o personales, un comportamiento que depende no solo de criterios objetivos sino también de la experiencia subjetiva.

Se entiende por **empleo de la violencia** cualquier agresión física, la amenaza de recurrir a ella o cualquier conducta que pueda suponer un menoscabo de la salud mental.

Un **menor de edad** es, según el Derecho nacional austriaco y también según el Derecho canónico católico, cualquier persona que no haya cumplido los 18 años de edad.

§ 3 **Ámbito de aplicación con respecto al servicio:** En relación a los clérigos y religiosos, el Código es aplicable siempre que estén al servicio de una diócesis u orden religiosa austriaca o que el delito se haya cometido en Austria. Los miembros de las órdenes religiosas están equiparados en su estatus a los miembros de las sociedades pertenecientes a la vida apostólica y de los institutos seculares. El carácter vinculante de las Órdenes se regula con más detalle en § 79. En el caso de los empleados laicos, el Código solo será de aplicación a los actos que tales personas hayan realizado en relación con el ejercicio del servicio eclesiástico que se les haya encomendado.

§ 4 **Vigencia en otras instituciones:** Las normas también son vinculantes para todas las comunidades eclesíásticas (movimientos, asociaciones, ...) e instituciones de Austria,

---

44 Congregatio pro Doctrina Fidei, Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis (21.5.2010), en: AAS 102 (2010) 419-434 (en la versión vigente). En adelante: «Normae». - Véase Congregación para la Doctrina de la Fe, VADEMECUM sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (versión del 16.07.2020), en: [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20200716\\_vademecum-casi-abuso\\_ge.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20200716_vademecum-casi-abuso_ge.html)

La normativa también es aplicable a todas las escuelas privadas católicas y a los centros de enseñanza elemental. Lo es asimismo para los profesores de religión católica de los colegios públicos y privados.

- § 5 Disposiciones que entren en conflicto:** Este Código será aplicable sin perjuicio de otras normas profesionales específicas, como las de Cáritas o las de las instalaciones hospitalarias o residencias de la tercera edad. La aplicación de la normativa del derecho escolar en el caso de los profesores no se verá afectada.
- § 6 Delimitación de hechos:** Los casos de intimidación («mobbing»), acoso («stalking»), discriminación sexual o de otro tipo en el lugar de trabajo u otras infracciones recogidas en la Ley de igualdad de trato, así como las infracciones del deber de vigilancia o tutela, no están cubiertos por este procedimiento. Existen para tales casos departamentos específicos de asesoramiento y quejas y estos también pueden hacerse valer ante los tribunales ordinarios. No obstante, cuando los actos de violencia tengan lugar de forma mixta, este Código será ciertamente aplicable (por ejemplo, casos de abuso sexual y «mobbing»).



## C.2 Instituciones

*Las instituciones mencionadas a continuación crean la base para la toma de decisiones o aportan votos, en el sentido del Reglamento marco, como fundamento para decidir sobre la concesión de asistencia financiera y/o terapéutica.*

**§ 7 Competencias:** Únicamente las oficinas diocesanas del defensor actúan como puntos de contacto para las víctimas. Estas personas afectadas son libres para elegir la oficina diocesana del defensor que deseen. El trabajo de las oficinas del defensor se fundamenta en el principio de que no se rechaza a nadie por falta de competencia diocesana.

La comisión diocesana competente es aquella en cuyo ámbito de responsabilidad se encuentre el lugar citado donde haya sucedido el incidente. Si una víctima ha sufrido incidentes en más de un área diocesana, todas las comisiones diocesanas afectadas intervendrán para esclarecer los casos de su competencia. En la medida de lo posible, conviene evitar las entrevistas múltiples con la persona afectada por el o los incidentes.

La competencia territorial no se limita al territorio federal de Austria.

**§ 8 Evitación de procedimientos paralelos:** Para evitar procedimientos paralelos, las oficinas del defensor comprobarán durante la toma de contacto con la víctima si esa persona ha realizado ya una notificación del incidente. A continuación, se llevará a cabo una consulta conforme a la normativa sobre protección de datos.

Si una víctima desea reabrir su caso en otra oficina del defensor, con o sin completar la información aportada hasta ese instante, el caso será transferido en su integridad desde la oficina del defensor elegida previamente.

### C.2.1 Las Oficinas del defensor del pueblo

**Cometido:**

- ◆ Punto de contacto para víctimas
- ◆ Punto de recogida de información
- ◆ Documentación de notificaciones
- ◆ Asesoramiento y ayuda urgente

**§ 9 La institución:** En todas las diócesis se ha creado una oficina del defensor ante la cual pueden presentarse casos de abusos y violencia y que ofrece ayuda a las víctimas y sus familiares.

**§ 10 Cometido:** Las oficinas del defensor del pueblo pueden intervenir ante situaciones

críticas como las descritas y organizar ayuda psicoterapéutica y pastoral si ello fuese necesario.

Tienen además el mandato de asesorar a las instituciones eclesíásticas en cuestiones de prevención de abusos sexuales y de advertir sobre deficiencias en la prevención y el tratamiento de acusaciones de actos de violencia y abusos de índole sexual.

Cooperan igualmente en este sentido con las oficinas de prevención de abusos y violencia. Una descripción más detallada de su método de trabajo puede consultarse en § 18 y siguientes.

**§ 11 Dirección:** El director de la oficina del defensor del pueblo es nombrado por el obispo diocesano por un período de cinco años. El director de la oficina del defensor se responsabiliza de coordinar el trabajo dentro del órgano. El director de la oficina del defensor la representa en las relaciones públicas y legales con el mundo exterior e informa con regularidad de sus actividades al obispo diocesano y al vicario general o a los responsables a cargo del personal.

**§ 12 Miembros:** El director de la oficina del defensor propone al obispo diocesano hasta diez expertos adicionales e independientes para su nombramiento como miembros por el mismo período de cinco años. Se da preferencia a personas procedentes de los campos de la psicología, la psicoterapia o la psiquiatría, el trabajo social o las áreas laborales vinculadas, que ya cuentan con competencia en la terapia y el acompañamiento de víctimas.

Es aconsejable nombrar también a un jurista como miembro. Tanto el director de la oficina del defensor como todos los demás miembros no se encuentran vinculados a la Iglesia por medio de una relación de servicio. Los miembros de la oficina del defensor no están sujetos a ningún tipo de instrucción en el ejercicio de su actividad. Los nuevos miembros asistirán lo antes posible a un curso formativo, organizado en toda Austria, tras la asunción de su función. Para garantizar el aseguramiento de la calidad, está previsto asimismo un curso común de formación y perfeccionamiento.<sup>45</sup>

La repetición del nombramiento es posible en todas las funciones. En el caso de cese de actividades en la oficina del defensor antes del final del mandato, el obispo diocesano podrá nombrar, si es necesario, a un nuevo miembro para el resto del mandato.

**§ 13 Remuneración:** Los miembros de la oficina del defensor no deben aceptar encargos remunerados de los denunciantes, los investigados o cualquier pariente de ellos, ni recibir o aceptar promesas de beneficios económicos.

La remuneración que perciben por su actividad corre a cargo en exclusiva de las diócesis.

**§ 14 Equipamiento:** La diócesis proporcionará a la oficina del defensor la infraestructura requerida para la ejecución del trabajo administrativo. La sede del negociado y la dirección telefónica o electrónica se publicarán en el Boletín Oficial austriaco y se harán públicas. Para la elaboración del presupuesto y la utilización de los fondos son de aplicación las disposiciones legales diocesanas respectivas. Las oficinas

diocesanas del defensor están dotadas de un presupuesto para la prestación de ayuda urgente. El asesoramiento que ofrece la oficina del defensor es gratuito para quienes lo soliciten.

---

45 Sensibilización y concienciación para fortalecimiento de la identidad: por ejemplo, aspectos de la actividad pericial, criterios de credibilidad,...

**§ 15 Relación con las instituciones y los departamentos de la diócesis:** Los departamentos y las instituciones de la diócesis están obligados a proporcionar a la oficina del defensor la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus tareas observando en todo instante la normativa de protección de datos.

**§ 16 Cooperación:** Las oficinas diocesanas del defensor están obligadas a cooperar de forma estructurada, en particular para el intercambio de experiencias e información. Los directores de las oficinas diocesanas se reúnen al menos una vez al año y garantizan la recogida y presentación uniformes de datos estadísticos sobre el trabajo de las diferentes oficinas. Los directores también se encargan de la formación de los nuevos miembros en toda Austria (véase § 12). Asimismo, los responsables elaborarán un catálogo uniforme y vinculante de criterios relativos a requisitos mínimos para la selección de especialistas del ámbito de la psiquiatría o la psicología para el control de plausibilidad de las quejas (véase § 25).

### C.2.1.1 Funcionamiento de las oficinas del defensor

**§ 17 Contacto con la oficina del defensor:**

- a. Se aconseja a las personas que hayan sido víctimas de abusos o violencia en el ámbito de la Iglesia o que hayan hecho observaciones o alberguen sospechas en este sentido que se pongan en contacto con una oficina diocesana del defensor. Si los incidentes han sido denunciados directamente a los obispos diocesanos o a los superiores de órdenes religiosas, estas personas están obligadas a informar sin demora a la oficina diocesana del defensor que sea competente.

Las denuncias anónimas deberán ser documentadas por la oficina diocesana del defensor, pero solo podrán dar lugar a investigaciones más detalladas por parte de la Comisión Diocesana si ofrecen pistas suficientemente relevantes.

- b. **Obligación de informar:** Los empleados de la Iglesia y los clérigos están obligados a denunciar los casos sospechosos, las observaciones y los casos de abuso ocurridos en el entorno eclesial a una oficina diocesana del defensor teniendo en cuenta las disposiciones del derecho laboral y salvaguardando el secreto profesional y la absoluta confidencialidad confesional. La denuncia también puede tramitarse a través del obispo diocesano o de los superiores de órdenes religiosas<sup>46</sup>, e igualmente por medio de la oficina de prevención o del superior jerárquico inmediato. Este último se encargará de informar inmediatamente a la oficina diocesana del defensor que sea competente.

46 Por regla general, es decir, a menos que se indique lo contrario en el contexto o de modo explícito, con ello se hace referencia a «superiores de mayor rango de órdenes religiosas» según can. 620 CIC: «Son Superiores mayores aquellos que gobiernan todo el instituto, una provincia de este u otra parte equiparada a la misma, o una casa autónoma, así como sus vicarios (...)». Cuando se hable de «**superiores eclesíásticos**», la referencia es a ordinarios tanto de la diócesis como de los institutos religiosos.

c. **Aclaración y asesoramiento:** La oficina del defensor se encarga de las conversaciones aclaratorias y de asesoramiento para el control de plausibilidad (por ejemplo, con la persona denunciante y, según las circunstancias, con el superior jerárquico de la persona investigada) y documenta cada denuncia.

La aclaración pormenorizada de los hechos con la víctima solo se llevará a cabo si esta se presenta personalmente.

d. La oficina del defensor **carece expresamente de competencia** para contactar con la **persona investigada**.

**§ 18 Deber de confidencialidad:** El personal de las oficinas diocesanas del defensor está sujeto a un estricto deber de confidencialidad en consonancia con la protección de las víctimas y sus derechos personales. Ello significa que existe un marco protegido y discreto para las víctimas y que, por consiguiente, las autoridades estatales no serán informadas en contra de la voluntad de la víctima (con excepción de lo dispuesto en § 19 párrafo 2). La posible dispensa del personal de su obligación profesional de confidencialidad se orientará según las normas estatales pertinentes en la materia.

La obligación de confidencialidad rige para todos los miembros de la oficina del defensor, incluso tras la conclusión de su mandato, por lo tanto sin límite temporal.

**§ 19 Divulgación de información:** La Oficina del defensor respeta la autonomía de las víctimas y únicamente transmite información, siempre con su consentimiento expreso y por escrito, a las autoridades estatales competentes en materia penal, así como al Ordinario y la Comisión Diocesana. En este contexto, es imperativo determinar si el nombre de la víctima debe revelarse a la persona investigada (véase art. 24 Normae). La posible solicitud de prestación económica solo podrá tramitarse si existe una declaración escrita de consentimiento de la víctima para la divulgación de los datos al superior eclesiástico competente (obispo diocesano y/o superior religioso de la orden), a la Comisión Diocesana competente, a la Comisión independiente de protección de las víctimas y a la Fundación para la protección de las víctimas. No obstante, la oficina del defensor también anima a las víctimas a presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades estatales competentes (véase § 21).

Si la víctima no da su consentimiento por escrito para la transmisión de la información a la Comisión Diocesana y, en su caso, a los organismos penales estatales, será necesario entonces esclarecer con más detalle las expectativas concretas de la víctima. Es necesario indicar que la denuncia carecerá en tal caso de consecuencias en el entorno eclesiástico. Si existe el riesgo de que otras

personas puedan sufrir algún perjuicio por culpa del investigado, la protección de ellas será prioritaria (véase § 20). Si resulta necesario, los hechos se denunciarán ante los órganos estatales después de que el denunciante haya sido informado previamente.



**§ 20 Comunicación al Ordinario:** En caso de peligro de mora procesal («periculum in mora»), la oficina del defensor debe informar de inmediato al superior eclesiástico (obispo diocesano y/o superior de la orden) y a la dirección de la institución o comunidad eclesiástica para que el Ordinario<sup>47</sup> o el superior de la orden adopten lo antes posible las medidas que sean necesarias incluyendo, si es pertinente, un informe destinado a las autoridades estatales.

**§ 21 Denuncia ante la fiscalía:** Por su parte, la oficina del defensor recomienda a las víctimas que presenten denuncia ante la autoridad fiscal. Se ofrece un acompañamiento o apoyo apropiado para el contacto con los organismos estatales.

**§ 22 Ayuda a las víctimas:**

- a. **Oferta de asesoramiento:** El personal de la Oficina diocesana del defensor proporciona información sobre los plazos de prescripción, las posibles ayudas y el asesoramiento sobre la documentación requerida. La Oficina del defensor informa explícitamente a las víctimas de violencia y abusos sexuales y, en su caso, a sus tutores legales sobre la opción de asesoramiento por parte de instituciones no eclesiásticas. Es importante llamar la atención sobre el hecho de que las actividades de la Oficina del defensor y de la Comisión Diocesana no sustituyen a los procedimientos incoados ante las autoridades estatales y los tribunales competentes y que no se suspenden los posibles plazos de prescripción.
- b. **Asistencia urgente de la Oficina del defensor:** En caso necesario, la Oficina del defensor propone medidas terapéuticas iniciales adecuadas para ayudar a las víctimas y cuyos costes asume. También puede remitir a otros servicios de mediación y tratamiento adecuados.

**§ 23 Acompañamiento pastoral:** A petición de la víctima, la Oficina del defensor le facilitará a esta el contacto con un agente de pastoral adecuado (por ejemplo para acompañamiento de víctimas).

**§ 24 Ayuda al entorno de la víctima:** Dependiendo de la relevancia pública del incidente, las Oficinas diocesanas del defensor están disponibles no solo para atender a los afectados por los hechos, sino también para proporcionar el asesoramiento y apoyo a las personas del entorno de las víctimas (de los abusos) y ofrecer ayuda profesional para hacer frente a la conmoción, el dolor, la ira, el horror y los sentimientos de pérdida. Para respaldar al entorno más amplio (personal, consejo parroquial, parroquia, etc.) la diócesis respectiva proporcionará más apoyo, como el asesoramiento parroquial, si se requiriese

47 Véase can. 134 § 1 CIC: «Por el nombre de **Ordinario** se entienden en derecho, además del Romano Pontífice, los **Obispos diocesanos** y todos aquellos que, aun interinamente, han sido nombrados para regir una Iglesia particular o una comunidad a ella equiparada según el c. 368, y también quienes en ellas tienen potestad ejecutiva ordinaria, es decir, los **Vicarios generales y episcopales**; así también, respecto a sus miembros, los **Superiores mayores** de institutos religiosos clericales **de derecho pontificio** y de sociedades clericales de vida apostólica de derecho pontificio, que tienen, al menos, potestad ejecutiva ordinaria.»

**§ 25 Comprobación de la verosimilitud y dictamen de credibilidad («clearing»):**

- a. A partir de la presentación del caso, la Oficina del defensor evalúa la verosimilitud de la alegación de la víctima o denunciante, es decir, se verifica si el hecho puede ser considerado al menos probable en cuanto a su credibilidad, coherencia y motivación de la denuncia.
- b. Si la persona afectada por los hechos desea solicitar ayuda económica a la Comisión independiente de protección de las víctimas, puede entonces pedirse además, para la documentación del caso, un proceso adicional independiente de confirmación de declaraciones (conocido por su expresión inglesa «clearing») en el sentido de un dictamen de credibilidad por medio de la Comisión Diocesana o del superior eclesiástico (normalmente en dos o tres sesiones, pero en diez como máximo).

El encargo del «clearing» mencionado y la información de la víctima al respecto corren a cargo exclusivamente de la Oficina del defensor. El proceso de «clearing» es competencia exclusiva de especialistas independientes de los sectores de la psiquiatría o psicología, que pueden ser elegidos con esa finalidad de una lista disponible en la Oficina del defensor (véase § 16). La financiación del «clearing» es competencia de la Fundación para la protección de las víctimas.

- c. Las Oficinas diocesanas del defensor deben investigar toda sospecha, incluso aunque el posible delito cometido haya prescrito.

**§ 26 Documentación del caso:** Las declaraciones sobre las acusaciones formuladas se redactan según un modelo estandarizado de documentación válido para toda Austria. La exactitud e integridad de la documentación de cada caso deben ser confirmadas por la persona afectada mediante su firma.

Se consignarán los nombres de todas las personas que hayan participado en las entrevistas. La documentación del caso es un componente obligatorio del expediente.

**§ 27 Conclusión:** La finalización de la actividad de la Oficina del defensor tendrá lugar del modo siguiente:

- a. **Transmisión:** En caso de que los hechos denunciados sean remitidos a la Comisión Diocesana responsable del lugar del incidente, se enviará el expediente del caso. Además, la Oficina del defensor emitirá una declaración sobre el caso y pronunciará un voto a favor o en contra de la prestación de asistencia. La Oficina del defensor contactada efectuará un acompañamiento de la víctima incluso si la Comisión Diocesana de otra diócesis sea competente en el asunto.

**b. Prohibición de la transmisión ulterior:** Si la víctima no autoriza la remisión del caso a la Comisión Diocesana y, en su caso, a las autoridades estatales responsables de la acción penal, y si no hay peligro evidente para otras personas, el expediente se archivará con la observación correspondiente. La víctima firmará una declaración que incluirá de forma explícita su deseo de que el expediente no sea remitido a la Comisión Diocesana o a la autoridad fiscal estatal.



**c. Sobreseimiento:** En la medida en que sea evidente que los hechos denunciados no responden al contenido expresado en § 2 de este Código de procedimiento, ello se pondrá en conocimiento de quien ha manifestado las acusaciones y se añadirá una observación en ese sentido.

Los nombres de las víctimas se mantendrán en una lista de pruebas identificada con tal propósito.

**§ 28 Quejas contra la Oficina del defensor** Las quejas contra la Oficina diocesana del defensor o contra miembros individuales de la misma pueden ser presentadas al obispo diocesano, quien decidirá el curso de acción posterior.

## C.2.2 Las Comisiones Diocesanas

### Cometido:

- ◆ Contacto con el superior eclesiástico
- ◆ Contacto con el investigado
- ◆ Valoración global de todos los hechos
- ◆ Emisión de un voto para la solicitud de ayuda
- ◆ Recomendación al superior eclesiástico

**§ 29 Institución y cometido:** En cada diócesis existe una Comisión Diocesana que realiza una evaluación exhaustiva y objetiva de los hechos por medio de investigaciones. La Comisión hace recomendaciones al obispo diocesano y/o al superior religioso sobre cómo debe procederse en cada caso concreto.

Las tareas de la Comisión Diocesana son realizar las investigaciones (véase § 41), aprobar una decisión (véase § 42), redactar un informe (véase § 43) y, si es necesario, remitirlo a la Comisión independiente de protección de las víctimas.

**§ 30 Miembros:** El obispo diocesano nombrará a un mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros para la Comisión. El mandato de la Comisión Diocesana será de cinco años. La reelección de los miembros en todas las funciones es también factible. Los nuevos miembros asistirán lo antes posible a un curso formativo, organizado en toda Austria, tras la asunción de su función. Con el fin de garantizar la calidad, se llevará asimismo a cabo la formación profesional conjunta y el perfeccionamiento. En caso de cese de los miembros de la Comisión Diocesana antes de la expiración del mandato, el obispo diocesano nombrará a un nuevo miembro para el resto del mandato de la Comisión teniendo en cuenta para ello la competencia profesional correspondiente. Para tratar casos concretos, la Comisión Diocesana podrá cooptar a otros miembros mientras dure este procedimiento o consultarles en calidad de expertos, pero solo tendrán derecho a voto a título consultivo.

**§ 31 Cualificaciones de los miembros:** Al nombrar a los miembros, se procurará que haya un número suficiente de especialistas en los distintos aspectos de los actos de violencia y abuso sexual. En la medida de lo posible formarán parte de la Comisión Diocesana:

- a. Un psicólogo, un psicoterapeuta o un especialista en psiquiatría siendo también necesaria la competencia psiquiátrica forense.
- b. Un abogado.
- c. Un pedagogo o un trabajador social cualificado con experiencia relevante en el trabajo con niños y jóvenes.
- d. Un sacerdote.
- e. Y por último un miembro de una congregación religiosa a propuesta de la Conferencia de órdenes regionales.

Los hombres y las mujeres serán nombrados en una proporción equilibrada.

**§ 32 Presidente:** Los miembros elegirán entre ellos a un presidente, que será independiente de la diócesis en cuanto al servicio, y que será confirmado por el obispo diocesano. El presidente se encarga de que el procedimiento se desarrolle según las normas acordadas y, con el apoyo de la secretaría, coordina las citas, dirige las votaciones y se encarga de que los procedimientos avancen con agilidad. El presidente representará a la Comisión Diocesana en público y en las relaciones jurídicas con el exterior e informará regularmente de sus actividades al obispo diocesano, al vicario general y a los responsables en materia de personal.

**§ 33 Modo de funcionamiento:** La Comisión Diocesana actúa de forma independiente y sin recibir instrucciones. En sus actividades, observará el principio de objetividad y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, todas las circunstancias pertinentes para la evaluación de los hechos. En caso de que alguna circunstancia pueda afectar a su imparcialidad, el miembro de la Comisión concernido deberá informar al presidente de la Comisión y al obispo diocesano de ello y será excluido de la gestión del caso.

Si el presidente de la Comisión Diocesana declara su parcialidad en algún caso, lo comunicará a los miembros, que elegirán entre ellos a un portavoz para ese caso.

Una Comisión Diocesana puede, por decisión de la mayoría, declararse parcial en la tramitación de un caso y asignarlo a otra Comisión Diocesana para que procesa a su tramitación.

**§ 34 Remuneración:** Los miembros de la Comisión Diocesana no aceptarán ningún encargo remunerado de las personas implicadas en un caso o de sus familiares, ni aceptarán ventajas económicas o promesas en ese sentido. Percibirán una remuneración por su trabajo, básicamente a tiempo parcial, y en exclusiva de la diócesis correspondiente.



**§ 35 Relación con las instituciones y departamentos de la diócesis:** Los departamentos e instituciones de la diócesis están obligados a facilitar a la Comisión Diocesana la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones respetando en todo instante la normativa en materia de protección de datos.

**§ 36 Cooperación:** Las Comisiones Diocesanas se comprometen a una cooperación estructurada, en particular para el intercambio de experiencias e información. Los presidentes de las Comisiones Diocesanas se encargarán también de la formación de los nuevos miembros en toda Austria (véase § 30). Los presidentes de las Comisiones Diocesanas se reunirán al menos una vez al año y velarán por la uniformidad de los principios aplicables a la forma de proceder.

### C.2.2.1 Funcionamiento de las Comisiones Diocesanas

**§ 37 Recepción de un caso:** La Comisión Diocesana interviene después de recibir información de la Oficina del defensor elegida por la persona afectada sobre un caso sospechoso. También recibe de la Oficina la documentación necesaria para la tramitación del caso. Si la Comisión Diocesana tiene conocimiento de un caso al margen de lo descrito en la situación anterior, incluirá siempre a la Oficina diocesana del defensor en la investigación.

**§ 38 Procedimiento en caso de incidentes graves:** En caso de incidentes graves, el obispo diocesano y/o el superior de la orden deben ser informados de modo inmediato y en su integridad sobre el estado de la situación hasta ese instante para que puedan adoptarse las medidas adecuadas. En todos los casos, el Ordinario responsable de la persona investigada o el Superior de la orden pueden reclamar información al presidente en cualquier momento hasta la recepción del informe correspondiente.

**§ 39 Cooperación con la Oficina del defensor** La Comisión Diocesana informará periódicamente a la Oficina del defensor asociada sobre el estado de las investigaciones y la consultará si ello fuese necesario. Si los hechos no están claros o están incompletos, el caso podrá devolverse a la Oficina del defensor para su revisión, siempre que los hechos poco claros puedan ser esclarecidos con la víctima.

La Comisión Diocesana puede solicitar a la Oficina del defensor que lleve a cabo un proceso de «clearing» independiente (véase § 25). El procedimiento continuará cuando se haya obtenido respuesta a dicha petición.

**§ 40 Discreción:** Al examinar las circunstancias sospechosas, la confidencialidad absoluta y el secreto oficial deben garantizarse de forma análoga a lo expuesto en can. 1455 CIC. La obligación de mantener la confidencialidad concierne a la totalidad de miembros de la Comisión Diocesana, incluso más allá de su mandato, es decir, sin

**§ 41 Investigaciones:** El cometido de la Comisión Diocesana es llevar a cabo investigaciones para conseguir la evaluación más completa y objetiva de los hechos acaecidos.

- a. Entrevista con el superior eclesiástico competente: La Comisión Diocesana se pondrá en contacto con el superior eclesiástico competente por escrito con las acusaciones correspondientes y le pedirá una declaración escrita sobre los incidentes, así como un voto con respecto a la ayuda que debe concederse. Los superiores eclesiásticos tienen el deber de cooperar en la investigación mediante una indagación meticulosa, en particular en lo referido a la información sobre posibles investigados (no identificados por su nombre).
- b. Examen del acusado:  
La Comisión Diocesana informará al investigado, salvo que se acuerde lo contrario con el superior eclesiástico, de la acusación formulada contra él. Se le informará de sus derechos y se le dará la oportunidad de formular alegaciones (véase §§ 57-61).
- c. Partiendo de los resultados, el objetivo es ofrecer recomendaciones al Ordinario o al Superior de la orden sobre el curso ulterior de las acciones con respecto al investigado, en la medida en que ello sea posible en el marco de los exámenes preliminares.  
Esto es aplicable en particular si las autoridades fiscal del Estado ha paralizado o ni siquiera ha iniciado las investigaciones debido a la prescripción o al fallecimiento del investigado.
- d. Además, se escuchará a los informantes y se documentarán los hechos, las pruebas y la información necesarios de forma adecuada. Las actas requeridas, en particular los expedientes personales y los expedientes del personal de los organismos eclesiásticos se entregarán como copia a la Comisión Diocesana cuando así lo solicite o en cumplimiento del canon 490 § 3 CIC.
- e. Las oficinas diocesanas o los responsables de las órdenes religiosas deberán proporcionar la información solicitada en un plazo máximo de dos meses.
- f. Toda la información recopilada y las opiniones expresadas se incluirán en la evaluación global a cargo de la Comisión Diocesana.

**§ 42 Adopción de decisiones:** La Comisión Diocesana decidirá por unanimidad cómo proceder con el caso correspondiente o, en el caso de decisiones por mayoría, presentará un informe con expresión de un voto minoritario. La Comisión Diocesana tiene quórum si al menos la mitad de los miembros designados están presentes en la votación.

- a. **Transmisión a la Comisión independiente de protección de las víctimas:** Si se entiende que las acusaciones están justificadas tras una sinopsis de todos los hechos y de la información disponible, es decir, si no hay razones suficientes

para dudar de la verosimilitud de la acusación y se ha manifestado el deseo de la obtención de una ayuda económica y/o terapéutica, el expediente se transmitirá con el voto de la Comisión Diocesana a la Comisión independiente de protección de las víctimas para que esta tome una decisión.

- b.** Si el compendio de todos los hechos y la información disponible, así como el examen detallado de las acusaciones por parte de la Comisión Diocesana sobre la base de los criterios de credibilidad, no corroboran la acusación de forma manifiesta, es decir, si hay razones suficientes para dudar de la verosimilitud de la acusación, el expediente del caso se remitirá a la Comisión independiente de protección de las víctimas con el voto de la Comisión Diocesana.

Será la Comisión independiente de protección de las víctimas la que decidirá sobre la desestimación del caso.

Si esa Comisión independiente llega a una conclusión diferente en sus deliberaciones a la expresada en el voto de la Comisión Diocesana, el expediente del caso se devolverá, con una explicación escrita de la Comisión Independiente sobre la documentación adicional requerida, a la Comisión Diocesana para una nueva deliberación.

Tras una nueva deliberación en el seno de la Comisión Diocesana y la consiguiente nueva votación de la Comisión Diocesana, el expediente del caso deberá remitirse de nuevo a la Comisión independiente de protección de las víctimas, a la que competirá la adopción de la decisión final. Si la decisión final de la Comisión independiente difiere del voto de la Comisión Diocesana, la decisión de la Comisión independiente irá acompañada de una justificación escrita de sus motivos<sup>48</sup> de divergencia y se remitirá a la Fundación para la protección de las víctimas.

- c.** Conclusión diocesana:

La Comisión Diocesana cerrará el expediente y no lo remitirá a la Comisión independiente de protección de víctimas si se da al menos uno de los casos que se mencionan a continuación:

- ♦ La víctima no desea recibir asistencia financiera ni terapéutica.
- ♦ Los hechos de que dispone la Comisión Diocesana no entran en el ámbito de aplicación de este Reglamento marco (véase § 1). Este es el caso en particular cuando:
  - ♦ El incidente que debe evaluarse carece de vinculación con un conjunto de organismos eclesiales o un área de responsabilidad de la Iglesia.
  - ♦ Las víctimas no son menores ni adultos necesitados de protección (es decir, no son «víctimas» en el sentido manifestado en § 1).

La Comisión Diocesana informe a la Oficina del defensor sobre la conclusión a la que ha llegado. La oficina del defensor informará en consecuencia a la víctima.

<sup>48</sup> «Justificación» en el sentido de una explicación de la comprensibilidad de la decisión de la Comisión independiente de protección de las víctimas para la Comisión Diocesana y la Fundación para la protección de las víctimas.

**§ 43 Informe:**

- a. La Comisión Diocesana hará una recomendación por escrito para que se tomen medidas (en relación con el investigado) dirigida al obispo de la diócesis y, en su caso, al Superior de la comunidad religiosa que corresponda. Ello constituye una clara recomendación para la adopción inmediata de medidas (por ejemplo, suspensión, exención de funciones, denuncia de los hechos ante la fiscalía, etc.).
- b. Una vez finalizada su actividad, la Comisión Diocesana entregará un resumen de sus conclusiones con un informe sobre la toma de decisiones, así como un voto de prestación de ayuda y una recomendación clara sobre una posible actividad posterior de la persona investigada (participación sin restricciones/restringida/sin posterior participación) y también sobre las medidas que deben adoptarse (requisitos, medidas disciplinarias, notificación a Roma, procedimiento eclesiásticos, etc.).

**§ 44 Recomendación de autoacusación:** Se aconseja al investigado que denuncie su delito a las autoridad fiscal del Estado si lo admite como tal y no ha sido ya denunciado por una tercera parte.

**§ 45 Denuncia ante la fiscalía:** Si hay indicios suficientes de perpetración de delito, la Comisión Diocesana recomendará al Ordinario o al superior religioso competente que se denuncien los hechos a la fiscalía que tenga competencia. Las investigaciones de la fiscalía tendrán un rango prioritario.

Las actividades de la Comisión Diocesana pueden suspenderse durante los procedimientos judiciales o administrativos en curso para el caso concreto. Si es necesario, el caso se remitirá a la Comisión independiente de protección de las víctimas, pero solo después de que se haya adoptado una decisión judicial o administrativa. Otras medidas de acompañamiento pueden recomendarse en función de la situación del expediente.

**§ 46 Participación de las víctimas:** La implicación de los afectados para que intervengan personalmente en las conversaciones ante o con la Comisión Diocesana solo se contempla de común acuerdo con la Oficina del defensor y solo en la medida en que ello sea necesario y viable.

**§ 47 Reunión de las partes implicadas:** La Comisión Diocesana puede ser también, si así lo desean las partes implicadas, un foro y una plataforma organizativa para un encuentro, acompañado y preparado por expertos, de las víctimas con los autores investigados y declarados culpables o sus representantes institucionales (comunidades religiosas, diócesis, Cáritas, autoridades escolares, etc.).

**§ 48 Comentarios sobre las recomendaciones:** Por regla general, el obispo diocesano envía

a la Comisión Diocesana una declaración con un breve informe sobre las medidas adoptadas. El superior religioso competente de la orden informará al respecto tanto a la Comisión Diocesana como al obispo diocesano. La Oficina del defensor será informada, en la medida de lo posible, por la Comisión Diocesana del resultado y lo transmitirá de forma adecuada a las víctimas.

### C.2.3 Otros asesores

**§ 49 Abogado a cargo del caso:** Para la preparación y transmisión de la declaración de los hechos a la fiscalía, así como para el contacto necesario con ella, se recomienda la intervención de un abogado diocesano.

Este representante procesal no podrá representar posteriormente a los investigados en los procedimientos penales ante los tribunales ordinarios.

Tampoco podrá prestar asistencia jurídica a las víctimas.

**§ 50 Equipo de crisis:** Para la evaluación de la urgencia, así como para la valoración de las medidas inmediatas que puedan ser necesarias (posibles medidas inmediatas en el marco del derecho disciplinario, intervención de las autoridades, inicio de pasos en el marco del derecho canónico, medidas de comunicación, etc.) se constituirá un equipo de crisis diocesano, que operará conjuntamente con los Ordinarios o superiores religiosos, así como con las instituciones afectadas.

Las parroquias, decanatos e instituciones afectadas también se tendrán en consideración en la comunicación. Estos órganos pueden recibir asimismo apoyo para hacer frente a la carga psicológica asociada al procedimiento y a la tramitación (véase § 24).

### C.2.4 Abogado independiente para protección de las víctimas

**Cometido:**

- ◆ Nombramiento de los miembros de la Comisión independiente de protección de las víctimas
- ◆ Presidente de la Comisión independiente de protección de las víctimas sin derecho a voto propio
- ◆ Persona de contacto para los medios de comunicación sobre el tema de medidas de protección de las víctimas

**§ 51 Abogado defensor de las víctimas:** El nombramiento del abogado defensor de las víctimas corre a cargo del presidente de la Conferencia Episcopal austriaca de mutuo acuerdo con el presidente de la Conferencia austriaca de órdenes religiosas por un período de cinco años. Su reelección para el cargo es posible.

El abogado defensor a cargo de la representación de las víctimas trabaja sin recibir instrucciones.

Este abogado se encarga también de nombrar a miembros de la Comisión independiente de protección de las víctimas y preside las reuniones.

Selecciona asimismo de forma libre e independiente a un máximo de otras ocho



personas de los ámbitos de la justicia, la medicina, la psicología, la educación, el trabajo social y los medios de comunicación, que estén dispuestas a trabajar en la Comisión independiente de protección de las víctimas a título honorífico.

La secretaría asignada al abogado defensor de las víctimas prepara los expedientes de los casos para las reuniones de la Comisión independiente de protección de las víctimas.

La Conferencia Episcopal austriaca y la Conferencia austriaca de órdenes religiosas pondrán a disposición del abogado defensor o de la Comisión independiente de protección de las víctimas, que trabajará gratuitamente, los fondos necesarios para este fin.

## C.2.5 Comisión independiente de protección de las víctimas

### Cometido:

- ◆ Recomendación a la Fundación para la protección de las víctimas sobre la base de los tres votos emitidos (por la Oficina del defensor, la Comisión Diocesana y el superior eclesiástico) sobre si debe prestarse asistencia a las víctimas y en qué medida.

**§ 52 Comisión independiente de protección de las víctimas (UOK):** La Comisión independiente de protección de las víctimas (UOK, sigla en alemán) es un órgano de la sociedad civil independiente de la Iglesia Católica Romana que toma sus decisiones basadas en su experiencia y da recomendaciones a la Fundación de protección de las víctimas para ayudar a esas personas.

**§ 53** Los miembros de la Comisión independiente de protección de las víctimas serán nombrados por cinco años.

**§ 54 Reglamento interno:** La Comisión Independiente para la protección de las víctimas adoptará un reglamento interno que refleje de forma transparente y comprensible sus métodos operativos, que no estarán sujetos a instrucciones y se estructurarán libremente, así como el proceso esquemático de toma de decisiones. El reglamento se pondrá en conocimiento de la Conferencia austriaca de órdenes religiosas y de la Conferencia Episcopal austriaca.

## C.2.6 Fundación para la protección de las víctimas

**§ 55 Fundación para la protección de las víctimas:** La Fundación para la protección de las víctimas es una institución de la Iglesia Católica de Austria. Aplica las recomendaciones de la Comisión independiente de protección de las víctimas en materia de asistencia a las víctimas.

Por un lado, se pagan ayudas económicas voluntarias directamente a los afectados y, por otro, se cubren los gastos generados por su terapia. Todos los pagos realizados serán reclamados por la Fundación al superior eclesiástico (diócesis, orden) en cuya jurisdicción se haya producido el incidente respectivo.

Las demás tareas de la Fundación para la protección de las víctimas y sus métodos de trabajo están regulados en sus estatutos y reglamento interno. Los estatutos

son aprobados por la Conferencia austriaca de órdenes religiosas y la Conferencia Episcopal austriaca.

La Conferencia Episcopal austriaca y la Conferencia austriaca de órdenes religiosas aportan los fondos necesarios para garantizar la liquidez de la Fundación de protección de víctimas.

Esta Fundación trabaja en estrecha colaboración con el Consejo consultivo para la protección de las víctimas.

## C.3 Consejo consultivo para la protección de las víctimas

### Cometido:

- ◆ Garantizar la planificación estratégica y el desarrollo de las actividades de protección de las víctimas de la Iglesia Católica en Austria
- ◆ Contacto y coordinación general de las Oficinas del defensor, las Comisiones Diocesanas, la Fundación para la protección de las víctimas y otras instituciones eclesiales similares
- ◆ Seguimiento de la aplicación del Reglamento marco
- ◆ Obligación de informar a la Conferencia Episcopal y a la Conferencia de órdenes religiosas

**§ 56 Consejo consultivo para la protección de las víctimas** La Conferencia Episcopal austriaca y la Conferencia austriaca de órdenes religiosas crean conjuntamente un Consejo consultivo para la protección de las víctimas.

Miembros oficiales: Dos representantes de la Conferencia Episcopal austriaca; el presidente y el vicepresidente de la Conferencia austriaca de órdenes religiosas. Los miembros oficiales elegirán por unanimidad a un presidente.

Asesores especializados: La decisión sobre otro máximo de seis asesores expertos y un secretario se tomará por decisión unánime de los cuatro miembros oficiales. Lo ideal es que los asesores expertos tengan experiencia en los campos de la psiquiatría/psicoterapia, la educación/psicología, el desarrollo organizativo/la estrategia y el derecho. En la composición del Consejo consultivo se presta atención a una proporción equilibrada de mujeres y hombres.

La duración del mandato de los expertos asesores del Consejo consultivo es de cinco años en cada caso. La reelección es posible. Se celebran al menos dos reuniones anuales.

El Consejo consultivo coordina los intereses de las diócesis y las órdenes religiosas en el tema de la protección de las víctimas. Además, el Consejo consultivo asesora a la Conferencia Episcopal austriaca y a la Conferencia austriaca de órdenes religiosas en cuestiones de prevención y medidas y reglamentos contra los abusos y la violencia.

La tarea del Consejo consultivo es la planificación estratégica y el desarrollo posterior de las actividades de protección de las víctimas en la Iglesia católica en Austria, así como la coordinación general de todas las instituciones eclesiales encargadas de tareas en el ámbito de la protección de las víctimas, ello en estrecha

---

colaboración con la Fundación para la protección de las víctimas.

La tarea del obispo encargado por la Conferencia Episcopal, junto con el Consejo consultivo para la protección de las víctimas, es supervisar la aplicación de la normativa marco en toda Austria y, si es necesario, sugerir una actualización o un desarrollo posterior.

## C.4 Investigados

### C.4.1 Posición del investigado

**§ 57 Presunción de inocencia:** Hasta que se demuestre lo contrario, la presunción de inocencia rige en cualquier caso. Una excedencia o un permiso no implican una condena penal. Asimismo, las investigaciones y el informe de la Comisión Diocesana no constituyen en sí mismos una condena, sino que son, como máximo, una base para la ayuda de la Fundación para la protección de las víctimas.

**§ 58 Protección de la buena reputación:** En toda forma de comunicación, los derechos personales del investigado deberán ser respetados, en particular el derecho al mantenimiento de su honorabilidad (canon 220 CIC).

**§ 59 Derecho de audiencia:** Siempre que ello no ponga en peligro el esclarecimiento de los hechos y no obstaculice la labor de investigación de la autoridad fiscal, se dará a los investigados la oportunidad de expresar su opinión. Si es necesario, se adaptarán medidas para proteger a las víctimas en ese contexto. La persona investigada se verá confrontada con la acusación o sospecha y se le dará la oportunidad de responder a los cargos. La audiencia puede realizarse en persona/oralmente por representantes de la Comisión Diocesana o por escrito mediante correo certificado. En cualquier caso, la persona investigada tiene la posibilidad de presentar una declaración escrita en el plazo de dos meses.

**§ 60 Derecho a la defensa:** El investigado puede consultar a una persona de su confianza. Al investigado se le informará de su derecho a no prestar declaración.

**§ 61 Derecho a consultar los expedientes:** La Comisión Diocesana pondrá en conocimiento del investigado todos los hechos relevantes para que pueda ejercer también su derecho de defensa. El investigado tiene derecho a examinar las actas del expediente. La persona que preside la Comisión Diocesana puede restringir la inspección de los expedientes si la víctima puede demostrar de forma convincente que podría sufrir daños como resultado de ese examen (véase art. 24 Normae), o si otras personas pueden estar por ello en peligro.



## C.4.2 Medidas inmediatas en relación con el investigado

**§ 62 Inexistencia de contacto:** En la medida de lo posible, se impedirá que los investigados sigan teniendo contacto con las personas que formulan las acusaciones o se vean afectadas por el delito denunciado.

**§ 63 Medidas relativas al ministerio:**

**a. Clérigos:**

Si la sospecha se corrobora en el curso de las investigaciones o se ha incoado una investigación por parte de la fiscalía, se aconsejará al investigado que acepte una licencia o, si el asunto es urgente, será el Ordinario quien impondrá tal licencia. En este contexto, puede ser necesario emitir una instrucción sobre el paradero del investigado e imponer una prohibición de contacto con las víctimas, así como mantenerle alejado de todas las actividades en las que haya menores, adultos vulnerables o personas en situación de dependencia que puedan correr peligro. Las medidas preventivas de carácter penal se reservan para el procedimiento de examen preliminar canónico en virtud del canon 1722 CIC y del art. 19 Normae.

**b. Empleados laicos:**

Si los empleados laicos se ven afectados por una sospecha concreta, el Ordinario competente o el Superior competente de la orden informará inmediatamente al respectivo responsable de personal. Este último iniciará las gestiones necesarias en el marco de la legislación laboral tras la declaración de la víctima.

Si se produce una confesión o se dicta una condena penal, no se excluye la finalización de la relación laboral.

**c. Personal voluntario:**

Si la sospecha se corrobora en el curso de la investigación o se ha iniciado una investigación por parte de la fiscalía, se impedirá el ejercicio ulterior de la actividad voluntaria hasta que se hayan aclarado todas las circunstancias del caso.

**d. Profesores:**

Cuando haya profesores de educación religiosa designados por la iglesia, profesores de educación religiosa al servicio del Estado o las regiones y profesores de educación religiosa de escuelas privadas afectados por acusaciones de este tipo, el Ordinario competente o el superior religioso competente informará de inmediato a las autoridades escolares competentes.

**e. En el caso de miembros de órdenes religiosas**

que no estén comprendidos respecto a lit. a-d, el superior religioso competente



tomará las medidas adecuadas para que los menores, los adultos vulnerables y las personas en relación de dependencia no puedan ser puestos en peligro por la actividad de esos miembros o su lugar de residencia.

**§ 64 Asistencia al investigado** Debe ser cometido del superior eclesiástico que tanto las víctimas como los agresores reciban acompañamiento pastoral y, si es necesario, aprovechen la ayuda legal y terapéutica, sobre todo para prevenir en lo posible nuevos incidentes.

**§ 65 Reacciones:** El superior eclesiástico competente informará a la Comisión Diocesana, a la Oficina diocesana del defensor y a la Unidad de prevención de las consecuencias que se han obtenido en relación con el investigado.

### C.4.3 Posibles consecuencias para el investigado

**§ 66 Restricciones y obligaciones:** Sin perjuicio de las consecuencias derivadas del proceso penal eclesiástico o estatal, la Comisión Diocesana podrá proponer al Ordinario responsable del investigado o al superior religioso competente la imposición de restricciones y condiciones para el posible ejercicio ulterior de su ministerio.

Esas condiciones incluyen, entre otras opciones, la supervisión, la terapia, la estancia en una «casa de recogimiento» adecuada y especializada o un trabajo de penitencia.

**§ 67 Prohibición de acceso a menores y personas vulnerables:** En los casos de violaciones graves de los límites tolerables o de abusos probados a menores, el autor dejará de ser empleado en la pastoral en la que existe contacto con menores, adultos vulnerables y personas en relación de dependencia (como en el cuidado de almas en hospitales y residencias de ancianos).

**§ 68 Requisito para seguir colaborando en la Iglesia:** Si la persona en cuestión permanece en el servicio de la Iglesia, se obtendrá un informe psiquiátrico forense que debe contener información concreta sobre si el autor de los hechos puede ser empleado de manera que no se ponga en peligro a los menores o a otras personas necesitadas de protección y, en caso afirmativo, cómo emplearle. La permanencia en el servicio eclesiástico depende asimismo de si la presencia de esa persona puede causar una incomodidad justificada o poner en peligro la confianza en la institución eclesiástica.

La decisión sobre los posibles ámbitos de trabajo, las medidas a imponer y las restricciones corresponde al obispo de la diócesis o al superior mayor competente de la orden teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Diocesana.

Es responsabilidad del Ordinario asegurarse de que se cumplan las restricciones o los requisitos que él ha impuesto. En el caso de los clérigos, esto también será de

aplicación al periodo de jubilación oficial.

**§ 69 Deber de información:** Si un clérigo o miembro de una orden es trasladado dentro de la diócesis, el nuevo supervisor será informado sobre los problemas especiales y las posibles condiciones relativas a esa persona en cumplimiento de la normativa legal.

En caso de traslado o reubicación en otra diócesis, se informará también al obispo diocesano o al superior de la orden religiosa en cuya jurisdicción vaya a permanecer el autor de los hechos en el futuro.

### **C.4.4 Rehabilitación**

**§ 70 Medidas de rehabilitación:** Si una acusación o sospecha resulta infundada, se tomarán las medidas oportunas para restablecer la buena reputación de la persona acusada falsamente o sospechosa. Ello incluye, entre otros aspectos, el levantamiento inmediato de la suspensión para el ejercicio del ministerio y otras medidas disciplinarias, así como una información adecuada al público y al entorno oficial del investigado.

## C.5 Relación con otros procedimientos

### C.5.1 Procedimiento penal eclesialístico

**§ 71 Requisitos del procedimiento:** En el caso de los clérigos, su Ordinario debe examinar la necesidad de un procedimiento canónico de investigación preliminar con respecto a los hechos del art. 6 de las Normae en la versión actualmente vigente. Para el examen de la probabilidad de una infracción penal en virtud del canon 1717 § 1 CIC, él puede remitirse al resultado del control de plausibilidad de la Oficina del defensor, al voto de corroboración de una sospecha por parte de la Comisión Diocesana y a los resultados disponibles de la autoridad fiscal del Estado. En los casos urgentes con clara sospecha de comisión de delito y peligro inminente, la investigación preliminar canónica debe iniciarse de forma inmediata. El procedimiento en virtud del Reglamento marco continuará y concluirá con independencia del desarrollo o resultado de cualquier procedimiento penal eclesialístico.

**§ 72 Iniciación de la investigación preliminar canónica:** Ante la simple probabilidad de comisión de un delito, el Ordinario debe disponer que se realice una investigación preliminar en la que se examinen los hechos, las circunstancias y la imputabilidad penal, siempre que ello no parezca totalmente superfluo (canon 1717 § 1 CIC). Con ese propósito, él podrá recurrir a personas idóneas o designar a un investigador preliminar que cuente con la experiencia requerida. La investigación preliminar se iniciará mediante un decreto y concluirá asimismo mediante un decreto. Después el Ordinario debe remitir todo el expediente del caso, acompañado de su voto personal, a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que confirmará o rectificará las medidas ya adoptadas y determinará el curso ulterior de las actuaciones (por ejemplo, si se ha de llevar a cabo un procedimiento administrativo-penal o un juicio penal eclesialístico, y quién ha de llevarlo a cabo, así como si se ha de hacer valer la prescripción de la infracción o si hay que prescindir de ella).

**§ 73 Medidas cautelares:** Si en el transcurso de la investigación canónica preliminar, el Ordinario impone medidas cautelares o disciplinarias que aún no constituyen sanciones, el investigado deberá ser escuchado (véase canon 1722 CIC y art. 19 Normae).

**§ 74 Hechos y plazos diferentes:** En relación con la consideración del momento de la infracción y la situación jurídica aplicable al respecto, también debe tenerse en cuenta el plazo de prescripción de los respectivos delitos. En el derecho

eclesiástico, el plazo de prescripción para la persecución penal de delitos de abusos sexuales cometidos por clérigos es de 20 años, un plazo que, sin embargo, solo empieza a contar cuando las víctimas menores de edad cumplen los 18 años. La Congregación para la Doctrina de la Fe también está facultada para dispensar este plazo de prescripción en casos individuales y justificados (véase art. 7 Normae).

**§ 75 Posibilidad de recurso:** Si el Ordinario competente no actúa o no lo hace de la manera deseada, la víctima puede enviar su queja directamente a la Congregación para la Doctrina de la Fe (véase art. 17 Normae).

## C.5.2 Procedimiento penal y civil estatal

**§ 76 No sustituye a los procedimientos estatales:** La Comisión Diocesana actuará con independencia de los procedimientos que se sigan ante las autoridades y tribunales estatales por los mismos hechos. Su labor no puede ni debe sustituir a los procedimientos ante las autoridades y tribunales estatales, ni debe dar la impresión de que la Comisión Diocesana emite veredictos vinculantes de culpabilidad o absolución.

La actividad de la Comisión Diocesana no sustituye a ningún procedimiento de investigación estatal o canónico que ya haya podido ser incoado. Los tribunales eclesiásticos no pueden crear títulos de ejecución estatales para las reclamaciones económicas.

**§ 77 Obligación de denunciar:** Según las disposiciones del Código de procedimiento penal austriaco, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo tiene obligación de denunciarlo a la policía judicial o a la fiscalía. Sin embargo, salvo excepciones, solo están obligados a hacerlo las autoridades o los servicios públicos y, en determinados casos, los psicólogos, psicoterapeutas y otros profesionales de campo sanitario.

**§ 78 Plazos de prescripción:** Hay que distinguir entre la prescripción penal, la cesación de la responsabilidad penal después de un determinado período de tiempo tras la comisión del delito y la prescripción civil, la cesación de la coercibilidad judicial de las reclamaciones por daños y perjuicios debido al paso del tiempo. Cuando las víctimas presentan reclamaciones civiles por daños y perjuicios, pueden acogerse al plazo de prescripción civil, que es de tres o treinta años, dependiendo de contra quién se dirija la reclamación y en qué fundamento jurídico se base. En el caso de los delitos penados con más de un año de privación de libertad, es de aplicación el plazo de 30 años contra el autor directo.

El plazo máximo de tres años es de aplicación a las instituciones que puedan ser acusadas de culpabilidad de naturaleza organizativa, por ejemplo, a causa de la falta de controles.

## C.5.3 Relación entre órdenes religiosas y diócesis

**§ 79 Jurisdicción:** Las órdenes de derecho diocesano (§§ 79-82 se refieren análogamente a las sociedades de vida apostólica y a los institutos seculares) son dependientes del cuidado pastoral del obispo diocesano (canon 594 CIC). En cualquier caso, al obispo diocesano le asiste la potestad de los cánones 678-683 CIC, en especial en lo que se refiere a las obras de apostolado.

Sobre esta base, las disposiciones del presente Código de procedimiento serán

asimismo aplicables a los miembros de las órdenes religiosas. En los demás casos, la responsabilidad recaerá exclusivamente en el respectivo superior mayor, que también pondrá en aplicación el Código procedimental interno de su área.

Lo que se establece en este Código de procedimiento sobre la cooperación entre las Oficinas del defensor y las Comisiones Diocesanas, por un lado, y los Ordinarios, por otro, también es aplicable por analogía a la cooperación con los superiores de las órdenes , incluso cuando no sean Ordinarios de acuerdo don el canon 134 §1 CIC.



**§ 80 Intercambio de información:** Las oficinas e instituciones adscritas al obispo diocesano están obligadas a informar abiertamente sobre las circunstancias relevantes en caso de traslado de un empleado a una institución perteneciente a una orden, siempre que las disposiciones del derecho laboral no se opongan a ello. Las congregaciones religiosas también transmiten esta información en caso de que se produzca un cambio inverso.

**§ 81 Cooperación en casos sospechosos:** En caso de sospecha de casos y denuncias de abusos y violencia en su ámbito, los superiores de las órdenes religiosas recurrirán a las instituciones diocesanas competentes (Oficina del defensor y Comisión Diocesana) e informarán al respectivo obispo diocesano.

**§ 82 Expulsión de miembros de una Orden de su Instituto:** Los resultados de las investigaciones y de las eventuales diligencias penales podrán utilizarse también en los procedimientos de despido del instituto religioso que se lleven a cabo de acuerdo con su propio derecho (véanse cánones 694-704 CIC).

## C.6 Metodología de trabajo

El método de trabajo detallado se establece en las disposiciones de aplicación (principios comunes de las entidades activas en la protección de víctimas en la Iglesia en la preparación y el seguimiento de decisiones de la Oficina de la fiscalía independiente para la protección de las víctimas).

## C.7 Entrada en vigor

El Reglamento marco fue acordado el 10 de mayo de 2021 en la Asamblea general de la Conferencia austriaca de órdenes religiosas y el 15 de junio de 2021 en la Asamblea plenaria de la Conferencia episcopal austriaca y entra en vigor el 1 de septiembre de 2021.

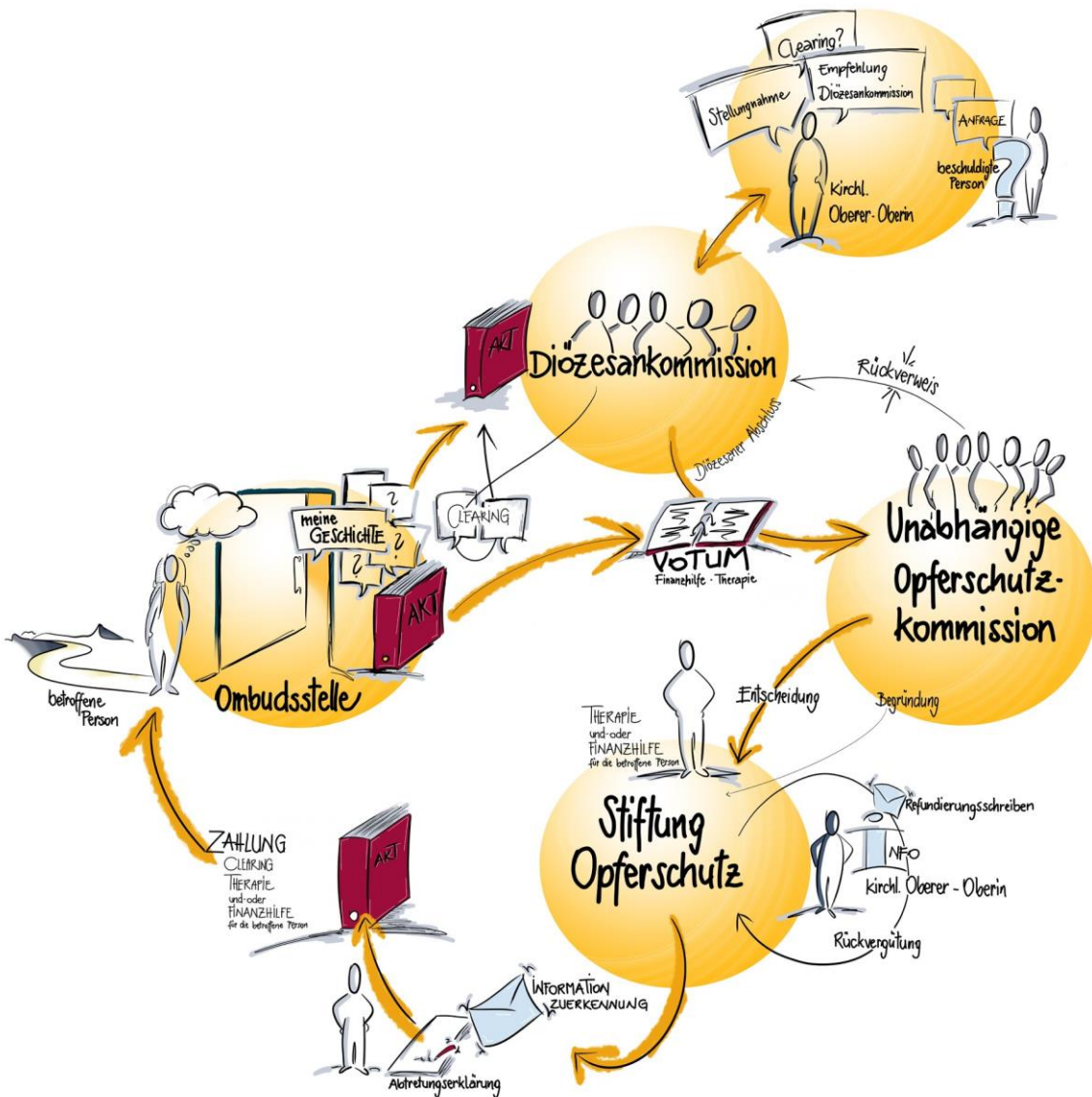


# Parte D - Apéndice



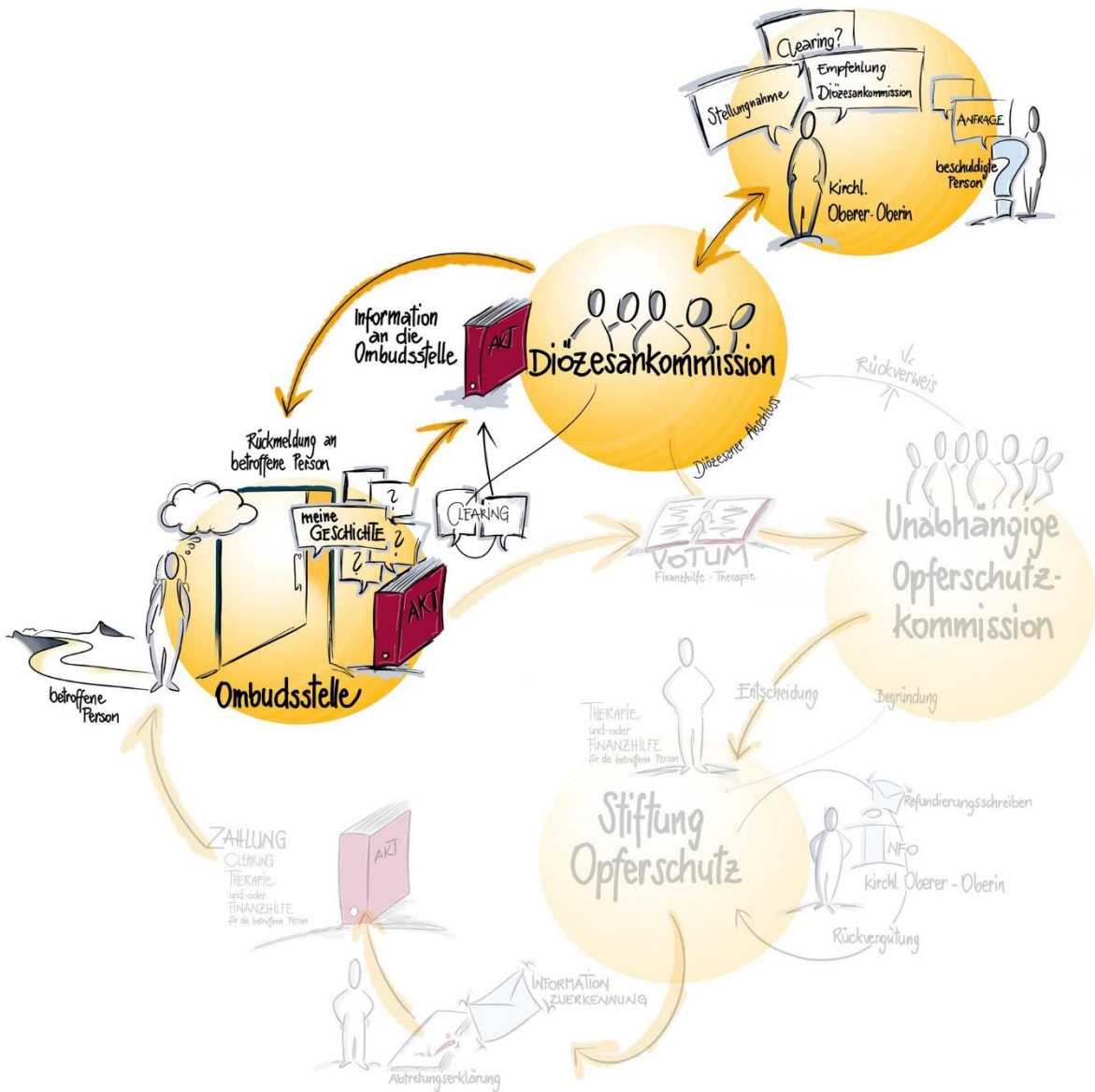
# D.1 Representación esquemática del procedimiento

## D.1.1 Procedimiento si el afectado desea recibir asistencia (terapéutica/financiera)



Clearing?	¿Clearing?
Stellungnahme	Posicionamiento
Empfehlung Diözesankommission	Recomendación Comisión Diocesana
Anfrage	Consulta
Beschuldigte Person	Persona investigada
Kirchl. Oberer/Oberin	Superior eclesiástico
Diözesankommission	Comisión Diocesana
Diözesaner Abschluss	Conclusión diocesana
Akt	Actuación
Information an die Ombudsstelle	Información a la Oficina del defensor
Rückmeldung an betroffene Person	Información a la víctima
Meine Geschichte	Mi historia
Ombudsstelle	Oficina del defensor
betroffene Person	Víctima
Rückverweis	Notificación de devolución
Unabhängige Opferschutzkommission	Comisión independiente de protección de las víctimas
Votum	Voto
Finanzhilfe	Ayuda financiera
Therapie	Terapia
Begründung	Justificación
Entscheidung	Decisión
Refundierungsschreiben	Carta de reembolso
Info kirchl. Oberer/Oberin.	Información Iglesia Superior
Rückvergütung	Reembolso
Entscheidung	Decisión
Therapie und/oder Finanzhilfe für die betroffene Person	Terapia y/o asistencia financiera para la persona afectada
Stiftung Opferschutz	Fundación para la protección de las víctimas
Information	Información
Zuerkennung	Concesión
Abtretungserklärung	Declaración de cesión
Zahlung	Pago
Clearing	Clearing
Therapie und/oder Finanzhilfe für die betroffene Person	Terapia y/o asistencia financiera para la persona afectada

## D.1.2 Procedimiento si no hay deseo de asistencia (terapéutica/financiera)



## D.2 Índice

Direcciones .....	D.5
Consejo Asesor de la Conferencia Episcopal / Conferencia de órdenes .....	C.3
Comisiones diocesanas .....	C.2.2, D.5.2
Oficinas diocesanas de defenso.....	C.2.1, D.5.1
Equipo de crisis.....	C.2.3
Obligación de informar.....	C.2.1.1, D.3
Proximidad y distancia.....	A.2
Pedofilia y hebefilia .....	A.1.3
Encargado de prevención .....	B.3, B.6.3
Conceptos de protección.....	B.3.3
Oficina de prevención del abuso y la violencia .....	B.3
Fundación para la protección de las víctimas.....	D.5.5
Comisión independiente de protección de las víctimas.....	D.5.4
Declaración de compromiso.....	B.2.3, D.4
Celibato y abusos .....	A.1.2





## D.3 Obligación de informar a la Congregación para la Doctrina de la Fe

Si la investigación preliminar revela la credibilidad de un hecho denunciado al obispo o arzobispo (en relación con los hechos, las circunstancias, la imputabilidad), según el cual un delito de abuso sexual ha sido cometido por parte de un clérigo contra un menor de edad (menos de 18 años)<sup>49</sup>, el caso deberá remitirse siempre a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Este organismo, y solo él, decidirá sobre el procedimiento posterior en el ámbito intraeclesial (de forma adicional al enjuiciamiento a cargo de las autoridades estatales competentes en materia penal).<sup>50</sup>

Tras examinar el expediente, la Congregación para la Doctrina de la Fe determinará qué vía procesal debe seguirse en el seno de la Iglesia y quién debe asumir su responsabilidad. Si la culpabilidad del investigado se determina sin ninguna duda y está bien documentada, la decisión de pronunciar una destitución de oficio puede someterse en casos muy graves (cuando, por ejemplo, ya se ha impuesto una pena de prisión superior) directamente al criterio del Papa, siempre que la persona afectada no haya solicitado por sí misma su reincorporación a la condición de laico.

No obstante, la Congregación para la Doctrina de la Fe también puede decidir que un obispo o arzobispo sea autorizado para dirigir el procedimiento administrativo-penal por sí mismo o a través de un delegado junto con dos asesores.<sup>51</sup> Si el Ordinario considera oportuna la expulsión del clero como sanción, deberá comunicarlo a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que es la encargada de conceder al Ordinario la autorización necesaria para que proceda.

Es igualmente concebible que la Congregación para la Doctrina de la Fe otorgue al Ordinario la autoridad para que su tribunal diocesano incoe un juicio penal, si bien la decisión sobre una posible apelación siempre estará reservada a la Congregación. Por consiguiente, los expedientes de la primera instancia deben remitirse siempre a la Congregación para que el abogado eclesial responsable en ella tenga la opción de impugnar la sentencia penal.

Si no parece necesario aplicar otras sanciones, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede proponer o confirmar las medidas (disciplinarias) apropiadas (por ejemplo, restricciones en el ejercicio del ministerio, separación del ministerio pastoral inmediato, prohibición de celebrar misas con los fieles).

Si los clérigos implicados son religiosos pertenecientes a órdenes, los resultados de la investigación preliminar, junto con una declaración del acusado, se enviarán al director superior del instituto, quien a su vez los remitirá, junto con su voto y el de su

Consejo, al Supremo Tribunal de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Si un procedimiento administrativo-penal incoado por el director (con su órgano consultivo) establece como necesaria la expulsión del Instituto de la persona acusada, el decreto emitido deberá ser confirmado por la Congregación para la Doctrina de la Fe, que decidirá también si debe ordenarse al mismo tiempo su expulsión del clero.  
Art. 6 § 1, 1 Normae

---

49

50 Sobre la prescripción en el derecho estatal, véase § 78 del Código de procedimiento

51 Según el canon 1720 del CIC, el investigado debe ser informado de la acusación y de las pruebas y debe tener la oportunidad de defenderse, a menos que no comparezca a la citación sin justificación. Las pruebas y las justificaciones deben sopesarse cuidadosamente con dos asesores para emitir una decisión penal, siempre que el delito se haya confirmado con certeza y la acusación penal no haya prescrito.

En el caso de los institutos de derecho diocesano, cualquier solicitud del director superior dirigida a la Congregación para la Doctrina de la Fe deberá ser aprobada por el obispo diocesano del lugar de residencia (también secundario).

### D.3.1. Documentos

Los documentos eclesiásticos determinantes en este contexto son «Sacramentorum sanctitatis tutela» y «Normae de gravioribus delictis». Estos documentos están disponibles en: Congregatio pro Doctrina Fidei, Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis (21.05.2010), en: AAS 102 (2010) 419-434.

Traducción al alemán en [http://www.vatican.va/resources/resources\\_norme\\_ge.html](http://www.vatican.va/resources/resources_norme_ge.html)

Además, hay que destacar la exhortación apostólica en forma de «Motu proprio» del Papa Francisco «Vos estis lux mundi» (7 de mayo de 2019)

[https://www.vatican.va/content/francesco/de/motu\\_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507\\_vos-estis-lux-mundi.html](https://www.vatican.va/content/francesco/de/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html)

También se hace referencia al Vademécum «Sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos» (versión 1.0 del 16.07.2020).

En lengua alemana en: [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20200716\\_vademecum-casi-abuso\\_ge.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20200716_vademecum-casi-abuso_ge.html)

## D.4 Declaración de compromiso con el Reglamento marco para colaboradores

### «La verdad os hará libres»

El Reglamento marco «La verdad os hará libres - Medidas, normas y orientaciones contra los abusos y la violencia en la Iglesia» de la Conferencia Episcopal Austriaca es un documento vinculante para todos los empleados de la Iglesia Católica.

Yo ..... me comprometo

a actuar en mi ministerio eclesial de acuerdo con las normas y reglamentos y a aplicarlos y cumplirlos en mi ámbito de trabajo. Pondré especial atención en:

- ◆ Que el trabajo con las personas esté basado en el respeto y el aprecio en todos los ámbitos de la Iglesia.
- ◆ Observar y respetar el sentido individual de los límites de la otra parte.
- ◆ Tratar con sentido de la responsabilidad a los empleados y no aprovecharme de las relaciones de autoridad y confianza.
- ◆ Orientarme y actuar de acuerdo con el Código de conducta (véase Parte B 2) en mi ministerio.
- ◆ Ponerme en contacto con una Oficina diocesana del defensor para discutir el procedimiento posterior con ella ante cualquier caso de sospecha de agresión psicológica, física, espiritual y sexual.
- ◆ Aprovechar las ofertas de formación y perfeccionamiento que se ofrezcan.

Nombre: .....

Fecha de nacimiento: .....

Institución eclesial: .....

Confirmando que los responsables me han dado a conocer el Reglamento marco «La verdad os hará libres» como una orientación vinculante para mi trabajo.

....., el .....

Firma del empleado Supervisor o responsable

.....

Una copia de la declaración de compromiso firmada debe entregarse al empleado.

## D.5 Direcciones

[www.ombudsstellen.at](http://www.ombudsstellen.at)

### D.5.1 Oficinas diocesanas del defensor

**Diócesis de Eisenstadt (Burgenland)** Oficina de la diócesis de Eisenstadt del defensor de las víctimas de violencia y abusos sexuales en la Iglesia

Tel.: +43/(0)676/880 70 10 24

E-Mail: [g.kindshofer@gmx.at](mailto:g.kindshofer@gmx.at)

Web: <https://www.martinus.at/institution/5033>

**Diócesis de Feldkirch (Vorarlberg)** Oficina del defensor de las víctimas de violencia y abusos sexuales en la diócesis de Feldkirch  
Bahnhofstraße 13, 6800 Feldkirch

Tel.: +43/(0)800/84 80 08

E-Mail: [ombudsstelle@kath-kirche-vorarlberg.at](mailto:ombudsstelle@kath-kirche-vorarlberg.at)

Web: <http://www.kath-kirche-vorarlberg.at/ombudsstelle>

**Diócesis de Graz-Seckau (Estiria)** Oficina del defensor de las víctimas de violencia y abusos sexuales en la Iglesia Católica Janneckweg 20A, 8042 Graz

Tel.: +43/(0)676/87 42 68 99

E-Mail: [birgit.posch@graz-seckau.at](mailto:birgit.posch@graz-seckau.at)

Web <https://praevention.graz-seckau.at>

### **Diócesis de Gurk-Klagenfurt (Carintia)**

Oficina del defensor de las víctimas de violencia y abusos sexuales en la Iglesia  
Mariannengasse 2, 9020 Klagenfurt am Wörthersee

Tel.: +43/(0)676/87 72 64 88

E-Mail: [ombudsstelle@kath-kirche-kaernten.at](mailto:ombudsstelle@kath-kirche-kaernten.at)

Web: <https://www.kath-kirche-kaernten.at/dioezese/organisation/C2442>

### **Diócesis de Innsbruck (Tirol)**

Oficina del defensor de las víctimas de violencia y abusos sexuales en la Diócesis de Innsbruck  
Schöpfstraße 39/III, 6020 Innsbruck

Tel.: +43/(0)676/87 30 27 00

E-Mail: [ombudsstelle@dibk.at](mailto:ombudsstelle@dibk.at)

Web: <http://www.dibk.at/ombudsstelle>

### **Diócesis de Linz (Alta Austria)**

Oficina del defensor y Comisión Diocesana contra los abusos y la violencia de la Diócesis de Linz  
Harrachstr. 7, 4020 Linz

Tel.: +43/(0)676/87 76 55 25 (teléfono de la Oficina) E-Mail:

[ombudsstelle@dioezese-linz.at](mailto:ombudsstelle@dioezese-linz.at)

Web: <http://www.dioezese-linz.at/ombudsstelle>

### **Archidiócesis de Salzburgo**

Oficina del defensor de las víctimas de violencia y abusos sexuales en la Iglesia Católica  
Insight Internacional

Lieferinger Hauptstr. 140, 5020 Salzburgo

Tel.: +43/(0)676/87 46 69 20

E-Mail: [karin.roth@insight-international.at](mailto:karin.roth@insight-international.at)

Web: <https://www.eds.at/themen/missbrauch-praevention/ombudsstelle-fuer-opfer/>

### **Diócesis de St. Pölten (Baja Austria)**

Oficina del defensor de las víctimas de violencia y abusos sexuales en la Iglesia Católica

Tel.: +43/(0)676/826 68 83 83

E-Mail: [ombudsstelle@kirche.at](mailto:ombudsstelle@kirche.at)

Web: <http://www.dsp.at/ombudsstelle>

### **Archidiócesis de Viena**

Oficina del defensor de las víctimas de violencia y abusos sexuales en la Iglesia Católica  
Untere Viaduktg. 53/2B, 1030 Viena

Tel.: +43/(0)1/319 66 45

Fax: +43/(0)1/515 52 27 77

E-Mail: [ombudsstelle@edw.or.at](mailto:ombudsstelle@edw.or.at)

Web: <http://www.erzdioezese-wien.at/ombudsstelle>

### **Diócesis castrense**

Oficina del defensor de las víctimas de violencia y abusos sexuales en la Iglesia Católica - Ordinariato castrense  
Stranzenberggasse 9b, 1130 Viena

Tel: +43/(0)1/512 32 57 20

E-Mail:

nadja.wessely@mildioz.at Web

<http://www.mildioz.at/>

## **D.5.2 Comisiones diocesanas**

### **Diócesis de Eisenstadt (Burgenland)**

Contacto: Univ.-Prof. Dr. Lothar C.

Fuith St.-Rochus-Straße 21, 7000

Eisenstadt

Tel.: +43/(0)676/880 70 12 06

E-Mail: lothar.fuith@gmail.com / E-Mail lieselotte.vinczencz@martinus.at

### **Diócesis de Feldkirch**

**(Vorarlberg)** Contacto: Mag.

Gabriele Strele Bahnhofstr. 13, 6800

Feldkirch

E-Mail: kommission@kath-kirche-vorarlberg.at

### **Diócesis de Graz-Seckau**

**(Estiria)** Contacto: Dr. Andreas

Haidacher Bischofplatz 4, 8010 Graz

Oficina del Vicario General /

Monika Weber E-Mail:

[monika.weber@graz-seckau.at](mailto:monika.weber@graz-seckau.at)

### **Diócesis de Gurk-Klagenfurt**

**(Carintia)** Contacto: Cons. ául. Prof. Mag.

Kurt Haber Mariannengasse 2, 9020

Klagenfurt

E-Mail: [kurt.haber@kath-kirche-kaernten.at](mailto:kurt.haber@kath-kirche-kaernten.at)

### **Diócesis de Innsbruck**



**(Tirol)** Contacto: Dr. Eckart

Rainer Riedgasse 11, 6020

Innsbruck

E-Mail: [eckart.rainer@chello.at](mailto:eckart.rainer@chello.at)

### **Diócesis de Linz (Alta**

**Austria)** Contacto: Dr. Josef Gruber

Harrachstraße 7, 4020 Linz

E-Mail: gruber.jo@gmx.net

### **Archidiócesis de Salzburgo**

Contacto: Dr. Walter Grafinger / Dra. Elisabeth

Kandler-Mayr Kapitelplatz 2, 5020 Salzburgo

E-Mail: walter.grafinger@sbg.at / E-Mail: kanzler@eds.at

### **Diócesis de St. Pölten (Baja Austria)**

Contacto: Elisabeth Wieser-Hörmann

Domplatz 1, 3100 St. Pölten

E-Mail: e.wieser-hoermann@opferschutz.or.at

### **Archidiócesis de Viena**

Contacto: Dr. Patrick Frottier / Matthias Theil

Wollzeile 2/331, 1010 Viena

E-Mail: rahmenordnung@edw.or.at

### **Ordinariato Castrense**

Contacto: Dr. Wolfgang Wessely Stranzenberggasse

9b, 1130 Viena

E-Mail: wolfgang.wessely@mildioz.at

## **D.5.3 Oficinas de prevención del abuso y la violencia**

### **Oficina de prevención del abuso y la violencia de la Diócesis de Eisenstadt**

Tel.: +43/(0)2682/77 72 89

E-Mail: rebecca.gerdenitsch@martinus.at

Web <http://www.martinus.at/gewaltschutz>

### **Oficina de prevención del abuso y la violencia de la Diócesis de Feldkirch**

Tel.: +43/(0)5522/34 85-308

E-Mail: gewalt.praevention@kath-kirche-vorarlberg.at

Web [www.kath-kirche-vorarlberg.at/gewaltschutz](http://www.kath-kirche-vorarlberg.at/gewaltschutz)

### **Oficina de prevención del abuso y la violencia de la Diócesis de Graz-Seckau**

Tel.: +43/(0)676/87 42 23 83  
E-Mail: [ingrid.lackner@graz-seckau.at](mailto:ingrid.lackner@graz-seckau.at)  
Web <https://praevention.graz-seckau.at>

### **Oficina de prevención del abuso y la violencia de la Diócesis de Gurk-Klagenfurt**

Tel.: +43/(0)676/87 72 64 87  
E-Mail: [kinder-jugend-schutz@kath-kirche-kaernten.at](mailto:kinder-jugend-schutz@kath-kirche-kaernten.at)  
Web [www.kath-kirche-kaernten.at/praevention](http://www.kath-kirche-kaernten.at/praevention)

### **Oficina de prevención del abuso y la violencia de la Diócesis de Innsbruck**

Tel: +43/(0)676/87 30 27 10  
E-Mail: [kinder-jugend-schutz@dibk.at](mailto:kinder-jugend-schutz@dibk.at) / E-Mail [schutzundsicher@dibk.at](mailto:schutzundsicher@dibk.at) Web [www.dibk.at/schutzundsicher](http://www.dibk.at/schutzundsicher)

### **Oficina de prevención del abuso y la violencia de la Diócesis de Linz**

Tel.: +43/(0)676/87 76 11 26  
E-Mail: [dagmar.hoermandinger@dioezese-linz.at](mailto:dagmar.hoermandinger@dioezese-linz.at)  
Web <http://www.ansprechen.at/>

### **Oficina de prevención del abuso y la violencia de la Archidiócesis de Salzburgo**

Tel.: +43/(0)662/80 47 75 80  
E-Mail: [praevention@eds.at](mailto:praevention@eds.at)  
Web: <http://www.eds.at/praevention>

### **Oficina de prevención de la violencia, protección de la infancia y la juventud de la Diócesis de St. Pölten**

Tel.: +43/(0)2742/32 42 30 o +43/(0)664/252 32 26  
E-Mail: [r.pichler@kirche.at](mailto:r.pichler@kirche.at) o E-Mail: [praeventionsstelle@kirche.at](mailto:praeventionsstelle@kirche.at)  
Web: <https://missbrauchspraevention.at/>

## **Unidad para la prevención del abuso y la violencia de la Archidiócesis de Viena**

Tel: +43/(0)1/515 52 38 79 o +43/(0)664/515 52 43

E-Mail: ruppert@edw.or.at o E-Mail: hinsehen@edw.or.at

Web: [www.hinsehen.at](http://www.hinsehen.at)

## **D.5.4 Comisión independiente de protección de las víctimas**

### **Comisión independiente de protección de las víctimas**

Bösendorferstraße 4/3/ Tür 18, 1010 Viena

Teléfono: +43/(0)664/980

78 17 e-mail: [office@opfer-](mailto:office@opfer-schutz.at)

[schutz.at](mailto:schutz.at) Web: [\[schutz.at\]\(http://www.opfer-schutz.at\)](http://www.opfer-</a></p></div><div data-bbox=)

## **D.5.5 Fundación para la protección de las víctimas de la Iglesia Católica en Austria**

### **Fundación para la protección de las víctimas**

Wollzeile 2, 1010 Viena

Teléfono: +43/(0)664/824 37 03

E-Mail: [stiftung@opferschutz.or.at](mailto:stiftung@opferschutz.or.at)



## Qué hacer en caso de incidente:

- ◆ **Mantener la calma.**
- ◆ **No precipitarse en la toma de decisiones.**
- ◆ En los casos de abuso sexual, nadie puede prestar ayuda por sí mismo; se requiere de la cooperación de los distintos servicios asistenciales e instituciones.
- ◆ Los niños y adolescentes suelen necesitar mucho tiempo para poder hablar del abuso (a menudo ello solo ocurre años o décadas después de los hechos), y rara vez lo cuentan todo a la vez.
- ◆ Hay que tener en cuenta que los niños o jóvenes dependen a menudo de la persona acusada, pueden verse presionados por ella y pueden querer mantenerle su lealtad.
- ◆ La confrontación con la sospecha no debe hacerse de forma precipitada para evitar que pueda presionarse a la víctima para que no diga nada y que se rompa el contacto con la persona de referencia.
- ◆ **Es imprescindible ponerse en contacto con una oficina diocesana del defensor.**
- ◆ Todos los demás pasos deben seguirse únicamente con asesoramiento profesional. No debe intentarse en ningún caso tomar la iniciativa para la divulgación por cuenta propia sin el apoyo de un organismo especializado o entablar conversaciones con la persona sospechosa o investigada de haber cometido los actos. Ello solo contribuiría a perjudicar todavía más a la persona afectada por los hechos.



## Aviso legal

Editor: Conferencia Episcopal Austriaca, Wollzeile 2, 1010 Viena  
Tercera edición, revisada y completada  
Viena 2021

Diseño y maquetación: Sigma Tau Stummvoll KG, 1090 Viena,  
[www.sigmatau.at](http://www.sigmatau.at) Ilustraciones en las páginas 70 y 71: Anna Egger,  
[www.anna-egger.com](http://www.anna-egger.com) Foto de la portada y los capítulos: Adobe Stock  
Photo / Zffoto

Imprime: Imprenta Gerin, 2120 Wolkersdorf

Todos los materiales utilizados cumplen los requisitos de la ecoetiqueta austriaca. El folleto ha sido además producido sin impacto climático. El papel utilizado procede de una silvicultura sostenible controlada y cuenta con la certificación PEFC.



Gerin Druck GmbH  
UW-No. 756



PEFC™  
PEFC/COC-39-257




**Klimaneutral**  
Druckprodukt  
ClimatePartner.com/11582-2107-1011



201920019  
**PRINTED IN  
AUSTRIA**







Conferencia Episcopal Austriaca, Wollzeile 2, 1010  
Viena Tercera edición, revisada y ampliada  
Viena 2021